



Resolución Jefatural

N° 089-2022-ONP/JF

APRUEBA DIRECTIVA SOBRE EL CÁLCULO DE LAS RESERVAS ACTUARIALES DE LOS REGÍMENES ADMINISTRADOS POR LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

Lima, 03 de mayo de 2022

VISTOS:

El Informe N° 105-2022-ONP/OPG, del 22 de abril de 2022, que adjunta el Informe N° 034-2022-ONP/OPG.EE, del 13 de abril de 2022, del Ejecutivo de Estudios Económicos, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión; y, el Informe N° 314-2022-ONP/OAJ, del 28 de abril de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 3 y 13 del artículo 3 de la Ley N° 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), la ONP tiene entre sus funciones, en el marco de la elaboración y presentación de los estados financieros correspondientes a los sistemas previsionales a su cargo y de los fondos que administre, realizar periódicamente los estudios actuariales que sean necesarios para la correcta administración de los sistemas previsionales a su cargo;

Que, sobre la materia, a la fecha se encuentran vigentes, la Directiva Cálculo de Reservas Actuariales del Decreto Ley N° 19990 (DIR-18/01); el Procedimiento Contingencias Judiciales Decreto Ley N° 19990 (PRO-OPP-03/01); el Procedimiento Contingencias Administrativas Decreto Ley N° 19990 (PRO-OPP-04/01); y, la Directiva Elaboración de la base de datos de pensionistas para el cálculo de las reservas actuariales (DIR-28/01);

Que, mediante el Informe N° 034-2022-ONP/OPG.EE, del 13 de abril de 2022, el Ejecutivo de Estudios Económicos de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión formula la propuesta de Directiva sobre el cálculo de las reservas actuariales de los diversos regímenes administrados por la Oficina de Normalización Previsional, solicitando su aprobación a fin de contar con un dispositivo normativo que regule el proceso de cálculo actuarial, que comprenda los diversos regímenes previsionales bajo la administración de la ONP, según lo previsto en la Directiva N° 001-2021-JF/ONP, Directiva sobre regulación de los dispositivos normativos de la Oficina de Normalización Previsional, indicando, además, que su aprobación permite dar por atendida recomendaciones de auditoría emitidas en el marco de la Auditoría Financiera Gubernamental por el periodo 2020;

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión, mediante Informe N° 105-2022-ONP/OPG, del 22 de abril de 2022, y la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 314-2022-ONP/OAJ, del 28 de abril de 2022, concluyen que es técnica y legalmente viable, respectivamente, la aprobación del proyecto de Directiva sobre el cálculo de las reservas actuariales de los regímenes administrados por la Oficina de Normalización Previsional;

Que, en consecuencia, corresponde que en el mismo acto resolutivo de aprobación, se disponga la derogación de la Directiva Cálculo de Reservas Actuariales del Decreto Ley N° 19990 (DIR-18/01); el Procedimiento Contingencias Judiciales Decreto Ley N° 19990 (PRO-OPP-03/01); el Procedimiento Contingencias Administrativas Decreto Ley N° 19990 (PRO-OPP-04/01); y, la Directiva Elaboración de la base de datos de pensionistas para el cálculo de las reservas actuariales (DIR-28/01); en vista que la regulación de su materia se recoge en el proyecto detallado en el considerando precedente, conforme se detalla en el Informe N° 105-2022-ONP/OPG;

Con los vistos del Director General de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión; del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y del Gerente General, y;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP); el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONP, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10; y lo dispuesto en la Directiva N° 001-2021-JF/ONP, Directiva sobre regulación de los dispositivos normativos de la Oficina de Normalización Previsional, aprobada por Resolución Jefatural N° 018-2021-JEFATURA/ONP;



Resolución Jefatural

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación

Apruébase la Directiva N° 003-2022-ONP/JF, Directiva sobre el cálculo de las reservas actuariales de los regímenes administrados por la Oficina de Normalización Previsional, la que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2. Difusión

Dispónese la difusión de la presente Resolución y su Anexo a las/os servidoras/es de la entidad.

Artículo 3. Publicación

Dispónese a la Oficina de Relaciones Institucionales la publicación de la presente Resolución y su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onp) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado (www.transparencia.gob.pe).

Artículo 4. Derogatoria

Derógase los siguientes dispositivos normativos:

- a. Directiva Cálculo de Reservas Actuariales del Decreto Ley N° 19990 (DIR-18/01).
- b. Procedimiento Contingencias Judiciales Decreto Ley N° 19990, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 023-2010-GG/ONP.

- c. Procedimiento Contingencias Administrativas Decreto Ley N° 19990, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 031-2010-GG/ONP.
- d. Directiva Elaboración de la base de datos de pensionistas para el cálculo de las reservas actuariales (DIR-28/01).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Firmado digitalmente por:
BORJA ROJAS Walter Efrain
FAU 20254185035 hard
Motivo: JEFE
Fecha: 03/05/2022 15:14:28-0500



Firmado digitalmente por:
DIAZ CALLIRGOS Jose Luis
FAU 20254185035 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/05/2022 11:18:37-0500



Firmado digitalmente por:
RBY LLACSA Gaston Roger
FAU 20254185035 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/05/2022 11:57:34-0500



Firmado digitalmente por:
FARFAN RUIZ Hillman FAU
20254185035 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/05/2022 11:52:30-0500



DIRECTIVA Nº 003-2022-ONP/JF

DIRECTIVA SOBRE EL CÁLCULO DE LAS RESERVAS ACTUARIALES DE LOS REGÍMENES ADMINISTRADOS POR LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

I. PARTE GENERAL

1. OBJETO

La Directiva tiene como objeto establecer los lineamientos que regulen las acciones para realizar el cálculo de las reservas actuariales de los regímenes administrados por la Oficina de Normalización Previsional, considerados en la presentación de sus estados financieros.

2. ABREVIATURAS

AFP	: Administradoras de Fondos de Pensiones
APPENS	: Sistema de Aportes y Pensiones
CBSSP	: Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador
DPE	: Dirección de Prestaciones
DPR	: Dirección de Producción
FCR	: Fondo Consolidado de Reservas Previsionales
IBNR	: Reserva asociada a los siniestros incurridos, pero no reportados
LDI	: Libre Desafiliación Informada
MAF	: Módulo de Afiliación Facultativa
MCCIA	: Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Aportante al SNP
NSP	: Nuevo Sistema de Pensiones
NSTD	: Nuevo Sistema de Trámite Documentario
OAD	: Oficina de Administración
OAJ	: Oficina de Asesoría Jurídica
OGR	: Oficina de Gestión de Riesgos
ONP	: Oficina de Normalización Previsional
OPG	: Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión
OTI	: Oficina de Tecnologías de la Información
RENIEC	: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
REP	: Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros
RUC	: Registro Único de Contribuyentes
SCA	: Sistema de Cálculo Actuarial
SCTR	: Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo
SNP	: Sistema Nacional de Pensiones



SPP : Sistema Privado de Pensiones
SAPJ : Sistema de Atención de Procesos Judiciales
PRODUCE : Ministerio de la Producción

3. GLOSARIO

- 3.1 **Afiliados/as de la Ley N° 30003:** Para efectos de la presente Directiva, considera a la persona en actividad, que se encuentra incorporado/a al régimen de la Ley N° 30003.
- 3.2 **Afiliados/as del Sistema Nacional de Pensiones:** Son aquellos/as asegurados/as que, durante su tiempo de vida activa, bajo relación de dependencia o en forma independiente realizan aportes para que posteriormente puedan ser objeto de las prestaciones previsionales.
- 3.3 **Aportes:** Es el pago que realizan los/las asegurados/as del SNP o de la Ley N° 30003, con independencia de la forma en que se incorpora, con el propósito de obtener una pensión en el futuro.
- 3.4 **Asegurados/as del Sistema Nacional de Pensiones:** Son aquellas personas que participan del SNP (régimen del Decreto Ley N° 19990). Las categorías de asegurados/as son: afiliados/as del SNP, pensionistas del SNP, beneficiarios/as del SNP y trasladados/as del SNP.
- 3.5 **Beneficiarios/as del Sistema Nacional de Pensiones:** Son aquellos/as asegurados/as que reciben las prestaciones previsionales que brinda el SNP por derecho derivado.
- 3.6 **Cálculo actuarial:** Estudio efectuado generalmente por un/a actuario/a utilizando una metodología de cálculo actuarial, basada en algoritmos matemáticos de probabilidades, con el objeto de determinar a una fecha específica la reserva pensionaria que permita afrontar las obligaciones previsionales de los/las pensionistas, hasta su extinción.
- 3.7 **Contingencia administrativa:** Monto dinerario estimado para el reconocimiento de un derecho previsional, correspondiente a una nueva pensión por incorporación o al incremento en el monto de pensión, resultante de una solicitud administrativa interpuesta ante la ONP, en tanto potencialmente puede convertirse en una obligación real en el futuro.
- 3.8 **Contingencias arbitrales:** Monto dinerario estimado para el reconocimiento de prestaciones del SCTR, correspondiente a un proceso arbitral interpuesto contra la ONP, en tanto que potencialmente puede convertirse en una obligación real a futuro.
- 3.9 **Contingencias judiciales:** Monto dinerario estimado para el reconocimiento de un derecho previsional, correspondiente a una nueva pensión por incorporación o al incremento en el monto de pensión, producto de demandas judiciales previsionales



interpuestas contra la ONP, en tanto que puede convertirse en una obligación real a futuro.

- 3.10 **Contingencias de la Lista C:** Corresponde a las personas de la Lista C publicada por la CBSSP y que al 31 de diciembre de cada año aún no tienen la condición de pensionistas.
- 3.11 **Demandas judiciales:** Procesos judiciales presentados contra la ONP, de manera individual o colectiva, cuya pretensión está referida al otorgamiento de un derecho previsional, correspondiente a una nueva pensión por incorporación o al incremento en el monto de pensión de un derecho ya otorgado; en el marco de un régimen previsional administrado por la ONP.
- 3.12 **Demandante:** Beneficiario/a del derecho previsional requerido mediante demandas judiciales contra la ONP, sea por derecho propio o derecho derivado.
- 3.13 **Devengado:** Monto de la prestación económica que corresponde pagar a el/la demandante o el/la solicitante, en caso que las demandas judiciales o solicitudes administrativas interpuestas por el/la misma le sean favorables, desde la fecha en que tiene derecho a percibirla.
- 3.14 **Extrapolación:** Procedimiento que permite estimar los parámetros poblacionales a partir de una muestra, para tal fin se utilizan un factor de expansión que permite realizar la inferencia.
- 3.15 **Factor de extrapolación:** Corresponde a la ratio entre la población y una muestra representativa de la población.
- 3.16 **Fondo Especial Pesquero:** Fondo extraordinario de carácter intangible, inembargable e independiente, creado por la Ley N° 30003.
- 3.17 **Indemnización:** Pago único que se otorga bajo la cobertura del SCTR, a los/las asegurados/as que, como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, adquieran un deterioro en sus capacidades físicas o mentales en la proporción que señala la normativa del SCTR.
- 3.18 **Intereses legales:** Monto que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional por la demora en el pago oportuno de la prestación solicitada por el/la demandante o el/la solicitante y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento, hasta el día de su pago efectivo¹.
- 3.19 **Lista:** Relación de pensionistas comprendidos en la declaración de disolución y liquidación de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, así como de trabajadores pesqueros; según lo indicado en la Ley N° 30003. Las categorías comprendidas son:

¹ Regulada por la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951.



- a. **Lista A:** Lista de pensionistas comprendidos/as en la declaración de disolución y liquidación de la CBSSP que ya percibían una pensión cierta de jubilación, viudez, orfandad o invalidez a cargo de dicha entidad. Se entiende como pensión cierta la que haya sido otorgada por la CBSSP o la determinada por el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional de manera expresa y con calidad de cosa juzgada.
 - b. **Lista B:** Para efectos de la presente Directiva, corresponde a los/las trabajadores/as pesqueros/as que estuvieron inscritos/as en la CBSSP con al menos 375 semanas contributivas, que no están afiliados/as ni son pensionistas en el marco de la Ley N° 30003, ni tampoco están adscritos/as al SPP y que están inscritos/as en PRODUCE.
 - c. **Lista C:** Para efectos de la presente Directiva, corresponde a los/las trabajadores/as pesqueros/as con derecho expedito o sus derechohabientes, que hubieran estado afiliados/as a la fecha de la publicación de la ley y que ya hubieran cumplido estrictamente todos los requisitos establecidos en la normatividad y los estatutos de la CBSSP para obtener una pensión de jubilación, invalidez, sobrevivencia, viudez u orfandad. Adicionalmente, no están afiliados/as ni son pensionistas en el marco de la Ley N° 30003, ni tampoco están adscritos/as al SPP pero sí están inscritos/as en PRODUCE.
- 3.20 **Motivos contingentes:** Solicitudes administrativas que puede ocasionar algún impacto económico en la planilla de pensiones correspondiente al SNP.
- 3.21 **Muestra:** Conjunto representativo de una población de referencia.
- 3.22 **Muestreo aleatorio simple:** Técnica de muestreo probabilístico en la que todos los elementos que forman el universo o la población en estudio tienen idéntica probabilidad de ser seleccionados para la muestra.
- 3.23 **Pensiones contingentes:** Valores de las pensiones estimadas tras el proceso de calificación de las demandas judiciales o solicitudes administrativas interpuestas.
- 3.24 **Pensionistas del Sistema Nacional de Pensiones:** Son aquellos/as asegurados/as que, por derecho propio, reciben las prestaciones previsionales que brinda el SNP.
- 3.25 **Pensionistas de otros regímenes:** Para efectos de la presente Directiva, considera a las personas pertenecientes a un régimen previsional administrado por la ONP, que han adquirido el derecho a percibir una prestación económica de derecho propio o derecho derivado, a excepción del SNP y el SCTR.
- 3.26 **Procesos judiciales previsionales:** Demandas judiciales contra la ONP en materia de pensiones, referida al Régimen del Decreto Ley N° 19990 y los demás regímenes administrados por la ONP. No aplica al SCTR.



- 3.27 **Repositorio PL/SQL:** Recurso compartido que es una extensión del software ORACLE. Permite almacenar información digital de gran tamaño, entre ellos, bases de datos.
- 3.28 **Reserva actuarial:** Valoración actuarial de una serie de flujos futuros a una determinada fecha, donde se reconoce el valor del dinero en el tiempo, descontando los flujos a la tasa de interés técnica anual, y donde además se considera la probabilidad de sobrevivencia de la masa poblacional de interés. Las obligaciones futuras son el resultado de la suma de la valoración de cada uno de los flujos. Comprende las reservas actuariales de pensionistas y beneficiarios/as, reservas actuariales de afiliados/as y reservas actuariales por contingencias, hasta la extinción de las respectivas obligaciones.
- 3.29 **Reservas actuariales de afiliados/as:** Parte de las reservas actuariales referida al valor de las prestaciones económicas no pensionarias, a una fecha determinada, de un régimen previsional específico. Corresponde al flujo estimado del futuro pago de pensiones a los/las trabajadores/as en actividad, incluyendo las pensiones por derecho derivado de el/la titular de la pensión, disminuido del flujo de aportaciones estimadas de la misma población de trabajadores/as.
- 3.30 **Reservas actuariales por contingencias:** Parte de las reservas actuariales referida al valor de las contingencias estimadas, a una fecha determinada, de un régimen previsional específico. Corresponde al flujo estimado del probable pago de pensiones adicionales o de incrementos en las pensiones cuyo origen es un proceso judicial o administrativo, demandando el reconocimiento de un derecho previsional.
- 3.31 **Reservas actuariales de pensionistas y beneficiarios/as:** Parte de las reservas actuariales referida al valor de las prestaciones económicas pensionarias, a una fecha determinada, de un régimen previsional específico. Corresponde al flujo estimado de pago de pensiones a los/las pensionistas, incluyendo las pensiones por derecho derivado de el/la titular de la pensión, y beneficiarios/as registrados a esa fecha.
- 3.32 **Siniestro:** Materialización del riesgo cubierto e inicio de la obligación de pagar una prestación económica a otorgarse a los/las asegurados/as. El siniestro da origen a las pensiones de sobrevivencia e invalidez parcial o invalidez total, gastos de sepelio. En el caso del SCTR Pensión solo pueden ser producto de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales.
- 3.33 **Solicitud administrativa:** Proceso administrativo presentando ante la ONP, cuya pretensión está referida al otorgamiento de un derecho previsional, correspondiente a una nueva pensión por incorporación o al incremento en el monto de pensión de un derecho ya otorgado; en el marco de un régimen previsional administrado por la ONP.
- 3.34 **Solicitante:** Beneficiario/a del derecho previsional requerido mediante solicitud administrativa ante la ONP, sea por derecho propio o derecho derivado.



3.35 Traslados/as del Sistema Nacional de Pensiones: Son aquellos/as asegurados/as que en su momento fueron afiliados/as al SNP y que posteriormente se afiliaron al SPP y que reciben un beneficio a cargo del SNP.

4. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son cumplimiento para todos/as los/las servidores/as públicos/as que participan en las actividades vinculadas al cálculo de las reservas actuariales de los diversos regímenes administrados por la Oficina de Normalización Previsional, considerados en la presentación de sus estados financieros.

5. RESPONSABILIDADES

5.1. La Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión es el órgano responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva. Asimismo, es responsable de la custodia de la información para fines de cálculo actuarial recibida de los órganos participantes. Respecto de los criterios de generación de dicha información, que excedan la presente Directiva, los mismos son responsabilidad de los órganos participantes

5.2. La DPR es responsable de realizar las siguientes acciones:

- a. Poner a disposición de la OPG las bases de datos mensuales de afiliados/as del SNP; así como para estudios técnicos con periodicidad anual, empleadas en el cálculo de las reservas actuariales de afiliados/as del Decreto Ley N° 19990.
- b. Poner a disposición de la OPG las bases de datos para estudios técnicos de la Ley N° 30003 con periodicidad anual: (i) afiliados/as de la Ley N° 30003, (ii) aportes de afiliados/as de la Ley N° 30003, (iii) lista B de la Ley N° 30003 y (iv) lista C de la Ley N° 30003; todas para efectos del cálculo de reservas actuariales.
- c. Remitir a la OPG, las bases de datos de: i) motivos contingentes del Decreto Ley N° 19990, ii) producción de la calificación de las solicitudes administrativas de la primera emisión del año posterior al periodo en evaluación del Decreto Ley N° 19990, iii) stock de solicitudes administrativas del Decreto Ley N° 19990, iv) contingencias administrativas de los regímenes administrados por la ONP.
- d. Evaluar el impacto económico de los procesos judiciales en materia de pensiones y a nivel de devengados e intereses legales, de todos los regímenes materia de cálculo actuarial.
- e. Generar la base de datos de siniestros liquidados y pendientes, incluidos los casos de cobertura supletoria y remitirla con la base de datos de los procesos judiciales y arbitrales del SCTR recibida de la OAJ, a la OPG.



- 5.3. La DPE es responsable de enviar a la OGR los sustentos de la validación de las bases de datos de pensionistas y beneficiarios/as de todos los regímenes administrados por la ONP, a excepción de los trasladados/as al SPP que perciben Bonos y Pensiones Complementarias, que son materia de cálculo actuarial, y de remitir a la OPG las bases de datos finales de pensionistas y beneficiarios/as de todos los regímenes administrados por la ONP y de los trasladados/as al SPP que perciben Bonos y Pensiones Complementarias.
- 5.4. La OGR es responsable de efectuar las revisiones de los sustentos presentados por la DPE referidos a la validación de las bases de datos de pensionistas y beneficiarios/as de todos los regímenes administrados por la ONP, a excepción de los trasladados/as al SPP que perciben Bonos y Pensiones Complementarias; que son materia de cálculo actuarial y que son proporcionadas por la DPE.
- 5.5. La OAJ es responsable de proporcionar a la OPG las bases de datos de procesos judiciales previsionales de los regímenes administrados por la ONP y de proporcionar al Equipo de Trabajo SCTR de la DPR, la base de datos de los procesos judiciales y arbitrales del SCTR.

6. BASE NORMATIVA

- 6.1. Ley N° 31301, Ley que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones.
- 6.2. Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Ley N° 26790, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA.
- 6.3. Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones aprobado por Decreto Supremo N° 354-2020-EF.
- 6.4. Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, aprobadas con Decreto Supremo N° 003-98-SA
- 6.5. Decreto Supremo N° 026-2003-EF, Dictan disposiciones para el registro y control de las obligaciones previsionales a cargo del Estado.
- 6.6. Decreto Supremo N° 043-2003-EF, Dictan disposiciones para el registro de las obligaciones previsionales del Régimen Pensionario del D.L. N° 20530, cuyo financiamiento no proviene de recursos del Tesoro Público.
- 6.7. Modifican el Reglamento de la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, aprobado por Decreto Supremo N° 289-2017-EF.
- 6.8. Decreto Supremo que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, y otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 282-2021-EF.



- 6.9. Reglamento de Organización y Funciones de la ONP, aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10.
- 6.10. Directiva N° 001-2021-JF/ONP, Directiva sobre regulación de los dispositivos normativos en la Oficina de Normalización Previsional, aprobada por Resolución Jefatural N° 018-2021-JEFATURA/ONP.
- 6.11. Directiva N° 001-2022-ONP/JF, Directiva sobre la Calificación de Prestaciones Previsionales del Sistema Nacional de Pensiones, aprobada por Resolución Jefatural N° 017-2022- ONP/JF.
- 6.12. Directiva N° 002-2022-ONP/JF, Directiva sobre el Aseguramiento en el Sistema Nacional de Pensiones, aprobada por Resolución Jefatural N° 080-2022-ONP/JF.
- 6.13. Resolución de Dirección de la Producción N° 909-2019-DPR/ONP, que conforma el Equipo de Trabajo denominado SCTR, al interior de la Dirección de Producción.

II. DISPOSICIONES NORMATIVAS

7. PROCESO DE CÁLCULO DE RESERVAS ACTUARIALES

- 7.1. **Regímenes administrados por la Oficina de Normalización Previsional:** Para efectos de la presente Directiva, se considera como regímenes administrados por la ONP, a los siguientes regímenes:
 - a. SNP (Decreto Ley N° 19990).
 - b. REP (Ley N° 30003).
 - c. FCR y Entidades administradas con recursos del Estado (Decreto Ley N° 20530 y Otros).
 - d. FODASA (Decreto Ley N° 21933), Régimen de Pensión Complementaria Marítima (Ley N° 23370), Banco de la Nación (Decreto Supremo N° 051-88 PCM) y Otros regímenes por encargo (ENAFER y CENTROMIN - Ley N° 1378 y Otros).
 - e. Bonos y Pensiones Complementarias (Ley N° 27617 Y Ley N° 28991).
 - f. SCTR (Ley N° 26790).

A. SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES - DECRETO LEY N° 19990

- 7.2. **Del cálculo actuarial:** El cálculo actuarial del Decreto Ley N° 19990 comprende las actividades conducentes a la estimación de las reservas actuariales de pensionistas, beneficiarios/as y afiliados/as del SNP así como por contingencias, tanto judiciales como administrativas, de acuerdo con los plazos establecidos en el Anexo N° 01.

A-1. CÁLCULO ACTUARIAL DE AFILIADOS/AS

- 7.3. **Insumo para el cálculo:** La DPR (Gestión de Afiliados) comunica a la OPG (Estudios Económicos), la disponibilidad de la base de datos de afiliados/as del SNP para



estudios técnicos empleada en el cálculo de las reservas actuariales de afiliados/as del Decreto Ley N° 19990, bajo las siguientes disposiciones:

- a. **Fecha de corte y estructura:** La base de datos tiene fecha de corte de presentación de la declaración al 31 de diciembre del periodo en evaluación y debe contener como mínimo los campos señalados en el Anexo N° 02.
- b. **Canal y plazo de entrega:** La base de datos se registra en el recurso compartido (repositorio PL/SQL *developer*), de acuerdo con el plazo establecido en el Anexo N° 01.
- c. **Criterios:** La base de datos es generada por la OTI conforme a los criterios de ejecución brindados por la DPR (Gestión de Afiliados) y su control de calidad se realiza conforme a los lineamientos establecidos en el Anexo N° 03.

7.4. **Estimación de la reserva:** A partir de la información recibida de la DPR (Gestión de Afiliados), la OPG (Estudios Económicos), realiza las actividades para la estimación de las reservas actuariales de afiliados/as del Decreto Ley N° 19990 dentro del plazo establecido en el Anexo N° 01.

A-2. CÁLCULO ACTUARIAL DE PENSIONISTAS Y BENEFICIARIOS/AS

7.5. **Insumos para el cálculo:** La DPE (Pago de Prestaciones) remite a la OPG (Estudios Económicos) la base de datos final de pensionistas y beneficiarios/as del Decreto Ley N° 19990 para efectos del cálculo de las reservas actuariales, con las revisiones efectuadas por la OGR de manera previa, tomando en cuenta lo siguiente:

- a. **Fecha de corte y estructura:** La base de datos considera la planilla de pensionistas y beneficiarios/as del SNP correspondiente a lo pagado en el mes de diciembre del periodo en evaluación y contiene como mínimo los campos señalados en el Anexo N° 04.
- b. **Canal y plazo de entrega:** La base de datos se remite mediante correo electrónico, de acuerdo con el plazo establecido en el Anexo N° 01.
- c. **Criterios:** La base de datos es proporcionada por la DPE (Pago de Prestaciones), siguiendo los lineamientos y criterios de control de calidad establecidos en el Anexo N° 05.

7.6. **Estimación de la reserva:** A partir de la información recibida de la DPE (Pago de Prestaciones), la OPG (Estudios Económicos), realiza las actividades necesarias para la estimación de las reservas actuariales de pensionistas y beneficiarios/as del Decreto Ley N° 19990 dentro del plazo establecido en el Anexo N° 01.

A-3. CÁLCULO ACTUARIAL DE CONTINGENCIAS ADMINISTRATIVAS

7.7. **Insumos para el cálculo:** La DPR (Gestión de Derechos) remite a la OPG (Estudios Económicos) la información necesaria para fines de cálculo actuarial, de acuerdo con lo siguiente:



- a. **Motivos contingentes:** El listado de motivos para efectos del cálculo actuarial abarca los señalados en el Anexo N° 06, tanto a nivel del NSTD como del APPENS, los mismos que son remitidos en el plazo establecido en el Anexo N° 01.
 - b. **Producción de calificaciones:** El detalle del análisis de la producción de la calificación de las solicitudes administrativas, realizada para la primera emisión del año posterior al periodo analizado, el cual se remite de acuerdo con la estructura definida en el Anexo N° 07, y considerando el plazo establecido en el Anexo N° 01.
 - c. **Stock de solicitudes administrativas:** La base de datos correspondiente al stock de solicitudes administrativas tiene fecha de corte al 31 de diciembre del periodo en evaluación, se envía bajo la estructura establecida en el Anexo N° 08 y en el plazo establecido en el Anexo N° 01. Este stock constituye el universo de solicitudes administrativas, para fines de cálculo actuarial.
- 7.8. **Información complementaria:** Las actividades para la estimación de las reservas actuariales por contingencias administrativas, requieren de la información de los/las afiliados/as del SNP generada por la DPR (Gestión de Afiliados), con el fin de evitar la duplicidad de reservas actuariales de afiliados/as del SNP con las reservas actuariales por contingencias administrativas. Para tal fin, la información de afiliados/as del SNP debe considerar lo siguiente:
- a. Base de datos de afiliados/as del SNP para estudios técnicos, cuyo contenido sigue la estructura definida en el Anexo N° 02 y es generada con periodicidad anual con corte al 31 de diciembre del periodo en evaluación.
 - b. La información debe ser colocada en el repositorio PL/SQL *developer*, en el plazo establecido en el Anexo N° 01.
- 7.9. **Estimación de las reservas:** A partir de la información recibida de la DPR (Gestión de Derechos) para cálculo y la información complementaria para su tratamiento, la OPG (Estudios Económicos), realiza las actividades para la estimación de las reservas actuariales por contingencias administrativas del Decreto Ley N° 19990 dentro del plazo establecido en el Anexo N° 01. Para ello debe tener en cuenta lo siguiente:
- a. **Tratamiento de la información:** A fin de efectuar el tratamiento de la producción de la calificación de las solicitudes administrativas, realizada para la primera emisión del año posterior al periodo analizado, de acuerdo a lo señalado en el literal b. del numeral 7.7., la OPG (Estudios Económicos) ejecuta los cruces de data necesarios con la base de afiliados/as del SNP recibida, según la información referida en el numeral 7.8., con la base de pensionistas y beneficiarios/as del SNP recibida en virtud de lo indicado en el numeral 7.5., además de emplear información del RENIEC y del NSP para contrastar y completar la data faltante.



- b. **Archivo de contingencias administrativas:** En virtud de los resultados señalados en el literal precedente, se construye la base de datos para estimar las reservas actuariales por contingencias administrativas. Dicha estimación incluye los casos de:
- i. Contingencias por incorporación, referida a los casos en los que la DPR (Gestión de Derechos) considera que el/la solicitante tiene derecho a ser incorporados/as a la planilla de pensionistas y beneficiarios/as del Decreto Ley N° 19990 para efectos de la valoración de las pensiones contingentes.
 - ii. Contingencias por nivelación, referida a los casos en los que la DPR (Gestión de Derechos) estima que el/la solicitante tiene derecho a un reajuste favorable en la pensión que viene percibiendo para efectos de la valoración de las pensiones contingentes.
 - iii. Para todos los casos no contemplados en los numerales i y ii, se toma en cuenta solo la valoración de los devengados e intereses legales.
- c. **Cálculo de las reservas del archivo de contingencias administrativas:** La OPG (Estudios Económicos) estima las reservas actuariales de la producción de la calificación de las solicitudes administrativas del Decreto Ley N° 19990, realizada para la primera emisión del año posterior al periodo en evaluación, considerando el archivo obtenido en el literal precedente.
- d. **Cálculo de las reservas del universo de contingencias administrativas del periodo en análisis:** Una vez efectuada la estimación de las reservas sobre la base de datos de contingencias administrativas con impacto económico, señalada en el literal precedente, se realiza la extrapolación de los resultados al universo de las solicitudes administrativas (literal c. del numeral 7.7.). Para ello se ejecutan las siguientes acciones:
- i. **Elaboración del factor de extrapolación para pensiones contingentes:** Tanto el universo de contingencias administrativas (literal c. del numeral 7.7.) como la base de datos de contingencias administrativas con impacto económico (literal a. del presente numeral), se cruzan con la base de afiliados/as del SNP con corte al 31 de diciembre del periodo en evaluación (numeral 7.8.), con la finalidad de evitar posibles duplicidades en la estimación de reservas actuariales por contingencias de pensiones.
 - ii. **Elaboración del factor de extrapolación para devengados e intereses legales contingentes:** En este caso, ni el universo de contingencias administrativas (literal c. del numeral 7.7.), ni la base de datos de contingencias administrativas con impacto económico (literal a. del presente numeral), se cruzan con la base de afiliados del SNP con corte al 31 de diciembre del periodo en evaluación, debido a que esta última no



incorpora los conceptos de devengados e intereses legales por lo que no es factible ninguna duplicidad al respecto.

- iii. **Extrapolación de las reservas:** Se estiman las reservas actuariales del universo de contingencias administrativas del Decreto Ley N° 19990 para el periodo en evaluación, extrapolando los resultados para pensiones contingentes y para devengados e intereses legales, empleando los factores calculados en los numerales i. y ii., respectivamente.

A-4. CÁLCULO ACTUARIAL DE CONTINGENCIAS JUDICIALES

7.10. **Insumos para el cálculo:** La OAJ proporciona a la OPG (Estudios Económicos) la siguiente información:

- a. Los procesos judiciales previsionales con fecha de corte al 30 de setiembre, registrados en la Comunidad OAJ - EEFF Mensuales situada en el ORBI, de acuerdo con el formato señalado en el Anexo N° 09, en el plazo establecido en el Anexo N° 01.
- b. Los procesos judiciales previsionales con fecha de corte al 31 de diciembre del periodo en evaluación, registrados en la Comunidad OAJ - EEFF Mensuales situada en el ORBI, de acuerdo con el formato señalado en el Anexo N° 09, en el plazo establecido en el Anexo N° 01. Este stock constituye el universo de contingencias judiciales del periodo en análisis, para fines de cálculo actuarial.

7.11. **Información complementaria:** Las actividades para la estimación de las reservas actuariales por contingencias judiciales, requieren de la información de los/las afiliados/as del SNP establecidas por la DPR (Gestión de Afiliados), con el fin de evitar la duplicidad de reservas actuariales de afiliados/as del SNP con las reservas actuariales por contingencias judiciales. Esta información de los/las afiliados/as del SNP debe tener en cuenta las siguientes especificaciones:

- a. Base de datos mensual de afiliados/as del SNP, elaborada de acuerdo con la estructura definida en el Anexo N° 10, generada con periodicidad mensual y que se emplea además para la medición mensual de afiliados/as y aportantes del SNP.
- b. Base de datos de afiliados/as del SNP para estudios técnicos, cuyo contenido sigue la estructura definida en el Anexo N° 02 y es generada con periodicidad anual con corte al 31 de diciembre.
- c. En ambos casos, la DPR (Gestión de Afiliados) garantiza que la información es colocada en el repositorio PL/SQL *developer*, en los plazos establecidos en el Anexo N° 01.

7.12. **Calificación de contingencias:** La DPR (Gestión de Derechos) realiza la calificación de los procesos judiciales de la muestra que OPG (Estudios Económicos) le remite.



Para ello, las partes intervinientes siguen la siguiente secuencia de pasos en los plazos definidos en el Anexo N° 01:

- a. **Determinación de los procesos judiciales:** Como primer paso, empleando las bases de datos del literal a. de los numerales 7.10. y 7.11., la OPG (Estudios Económicos) define el tamaño de la población de procesos judiciales previsionales del Decreto Ley N° 19990 al 30 de setiembre. Con ese propósito:
 - i. La información del literal a. del numeral 7.10. se cruza con la base de afiliados/as del SNP del literal a. del numeral 7.11. Esto, para evitar posibles duplicidades en la estimación de reservas actuariales por contingencias de pensiones.
 - ii. La base de datos resultante es enviada mediante memorándum a la DPR (Gestión de Derechos) para la incorporación de las variables *número de cuenta de pensión y expediente administrativo*.
 - b. **Incorporación de variables:** La DPR (Gestión de Derechos) atiende, mediante memorándum, la incorporación de las variables señaladas en el numeral ii del literal a. del presente numeral, empleando la información contenida en el NSTD, el NSP y el APPENS.
 - c. **Muestra de procesos judiciales para calificación:** La OPG (Estudios Económicos) define la muestra sobre la cual la DPR (Gestión de Derechos) evalúa el impacto económico de los procesos judiciales. Para ello:
 - i. Determina un tamaño de muestra representativo de la población identificada en el primer literal de este numeral, aplicando un nivel de confianza del 95% y un margen de error que fluctúa entre el 2.5% y el 5%, estableciéndose dos tamaños de muestra (para un escenario favorable y para un escenario conservador).
 - ii. Seguidamente, selecciona el tamaño de muestra favorable de la base de datos recibida de la DPR (Gestión de Derechos) en el literal anterior, aplicando un muestreo aleatorio simple.
 - d. **Calificación de la muestra:** La DPR (Gestión de Derechos) efectúa la evaluación del impacto económico de los procesos judiciales, en materia de pensiones y a nivel de devengados e intereses legales, de la muestra recibida mediante correo electrónico por parte de OPG (Estudios Económicos) como producto del literal anterior. Culminado el proceso, envía los resultados obtenidos a la OPG (Estudios Económicos) de acuerdo con la estructura definida en el Anexo N° 11, especificando detalladamente las casuísticas identificadas en el correo de respuesta.
- 7.13. **Estimación de las reservas:** A partir de la información recibida para cálculo, la información complementaria para su tratamiento y la calificación de la muestra obtenida de la DPR (Gestión de Derechos), la OPG (Estudios Económicos) realiza



las actividades para la estimación de las reservas actuariales por contingencias judiciales del Decreto Ley N° 19990 dentro del plazo establecido en el Anexo N° 01. Para ello se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. **Tratamiento de la información:** A fin de efectuar el tratamiento de las demandas judiciales calificadas con impacto económico desfavorable para la ONP, de acuerdo a la información recibida e indicada en el literal d. del numeral 7.12., la OPG (Estudios Económicos) ejecuta los cruces de data necesarios con la base de afiliados/as del SNP señalada en el literal b. del numeral 7.11., con la base de pensionistas y beneficiarios/as del SNP referida en el numeral 7.5., además de emplear información del RENIEC y del NSP para contrastar y completar data faltante.
- b. **Archivo de contingencias judiciales:** Sobre la información resultante del literal anterior, se construye la base de datos para estimar las reservas actuariales por contingencias judiciales. La estimación actuarial incluye los casos de:
 - i. Contingencias por incorporación, referida a los casos en los que la DPR (Gestión de Derechos) haya considerado que el/la demandante tiene derecho a ser incorporados/as a la planilla de pensionistas y beneficiarios/as del Decreto Ley N° 19990 para efectos de la valoración de las pensiones contingentes.
 - ii. Contingencias por nivelación, referida a los casos en los que la DPR (Gestión de Derechos) estima que el/la demandante tiene derecho a un reajuste favorable en la pensión que viene percibiendo para efectos de la valoración de las pensiones contingentes.
 - iii. Para todos los casos no contemplados en los numerales i y ii, se toma en cuenta solo la valoración de los devengados e intereses legales.
- c. **Cálculo de las reservas del archivo de contingencias judiciales:** Seguidamente, la OPG (Estudios Económicos) estima las reservas actuariales de la base de datos obtenida en el literal b. del presente numeral.
- d. **Cálculo de las reservas del universo de contingencias judiciales del periodo en análisis:** Una vez efectuada la estimación de las reservas sobre la base de datos de contingencias judiciales con impacto económico, reseñada en el literal anterior, se realiza la extrapolación de los resultados al universo de las demandas judiciales al 31 de diciembre del periodo en evaluación (literal b. del numeral 7.10.), considerando lo siguiente:
 - i. **Elaboración del factor de extrapolación para pensiones contingentes:** Tanto el universo de contingencias judiciales (literal b. del numeral 7.10.), como la base de datos de contingencias judiciales con impacto económico (literal a. del presente numeral), se cruzan con la



base de afiliados/as del SNP con corte al 31 de diciembre del periodo en evaluación (literal b. del numeral 7.11.), con la finalidad de evitar posibles duplicidades en la estimación de reservas actuariales por contingencias de pensiones.

- ii. **Estimación de las reservas por intereses legales y devengados contingentes:** En este caso, ni el universo de contingencias judiciales (literal b. del numeral 7.10.), ni la base de datos de contingencias judiciales con impacto económico (literal a. del presente numeral), se cruzan con la base de afiliados/as del SNP con corte al 31 de diciembre del periodo en evaluación, debido a que esta última no incorpora los conceptos de devengados e intereses legales por lo que no es factible ninguna duplicidad al respecto.
- iii. **Extrapolación de las reservas:** Se estiman las reservas actuariales del universo de contingencias judiciales del Decreto Ley N° 19990 para el periodo en evaluación, extrapolando los resultados para pensiones contingentes y para devengados e intereses legales, empleando los factores calculados en los numerales i. y ii., respectivamente.

A-5. CONSOLIDACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL

7.14. **Reporte de resultados:** La OPG (Estudios Económicos) elabora el reporte correspondiente para informar la estimación de reservas del SNP – Decreto Ley N° 19990. Asimismo, formula el informe consolidado de cálculo actuarial de este régimen, que la OPG envía mediante memorándum a la OAD, adjuntando el *Resumen consolidado del estudio económico de reservas previsionales Régimen Decreto Ley N° 19990*. Por último, la OPG (Estudios Económicos) remite la información cuantitativa de los casos con reservar por contingencias judiciales a la OAJ, a solicitud de esta, mediante correo electrónico.

B. RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESQUEROS – LEY N° 30003

7.15. **Del cálculo actuarial:** El cálculo actuarial del REP comprende las actividades conducentes a la estimación de las reservas actuariales de pensionistas, afiliados/as y por contingencias, tanto judiciales y administrativas, como de la Lista C de dicho régimen, desarrolladas en los plazos establecidos en el Anexo N° 12.

B-1. CÁLCULO ACTUARIAL DE AFILIADOS/AS

7.16. **Insumo para el cálculo:** La DPR (Gestión de Afiliados) remite a la OPG (Estudios Económicos) la información para efectos del cálculo de las reservas actuariales de afiliados/as del REP, bajo las siguientes consideraciones:

- a. **Bases de datos:** La DPR (Gestión de Afiliados) remite a la OPG (Estudios Económicos) tres bases de datos con fecha de corte al 31 de diciembre del periodo en evaluación:



- i. Estructura de base de datos de afiliados/as al REP para estudios técnicos, de acuerdo con el contenido definido en el Anexo N° 13 y los criterios detallados en el Anexo N° 14.
 - ii. Estructura de base de datos de aportes de afiliados/as del REP de acuerdo con el contenido definido en el Anexo N° 15.
 - iii. Estructura de las personas de la Lista B de la CBSSP para estudios técnicos, de acuerdo con el contenido definido en el Anexo N° 16 y los criterios fijados en el Anexo N° 17.
- b. **Canal y plazo de entrega:** Las tres bases de datos se colocan en el recurso compartido dispuesto para tal fin: (\\Onpnet\data\PROYECTOS\DYMREP\Frecuentes\CIA-SUNAT\2019\Calculo Actuarial REP), de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo N° 12.
- 7.17. **Información secundaria:** Las actividades para la estimación de las reservas de afiliados/as del régimen en evaluación, requieren de información secundaria extraída del Ministerio de la Producción, descrita seguidamente:
- a. Nivel de toneladas métricas de recursos hidrobiológicos capturados y destinados al consumo humano indirecto o directo, reportado oficialmente por el Ministerio de la Producción en su portal web.
- 7.18. **Estimación de la reserva:** En base a los insumos recibidos y a la información de fuentes secundarias obtenida del Ministerio de la Producción, la OPG (Estudios Económicos) realiza las actividades para la estimación de las reservas actuariales de afiliados/as del REP, de acuerdo con el siguiente detalle:
- a. Ejecuta el cálculo actuarial de la reserva de afiliados/as del REP tomando como insumo las bases de datos recibidas, de acuerdo con lo señalado en el numeral 7.16..
 - b. En base a la información obtenida, indicada en el numeral 7.17., ejecuta el cálculo actuarial de la reserva asociada al aporte obligatorio del Fondo Especial Pesquero.

B-2. CÁLCULO ACTUARIAL DE PENSIONISTAS

- 7.19. **Insumos para el cálculo:** La DPE (Pago de Prestaciones) remite a la OPG (Estudios Económicos) la base de datos final de pensionistas de la Ley N° 30003 para fines del cálculo de las reservas actuariales, con las revisiones efectuadas por la OGR, de manera previa, tomando en cuenta lo siguiente:
- a. **Fecha de corte y estructura:** La base de datos considera la planilla de pensionistas correspondiente a lo pagado en el mes de diciembre del periodo en evaluación y contiene como mínimo los campos señalados en el Anexo N° 18.



- b. **Canal y plazo de entrega:** La base de datos se remite mediante correo electrónico, de acuerdo con el plazo establecido en el Anexo N° 12.
- c. **Criterios:** La base de datos es proporcionada por la DPE (Pago de Prestaciones), siguiendo los lineamientos y criterios de control de calidad establecidos en el Anexo N° 05.

7.20. **Estimación de la reserva:** A partir de la información recibida de la DPE (Pago de Prestaciones), la OPG (Estudios Económicos) realiza las actividades necesarias para la estimación de las reservas actuariales de pensionistas del REP dentro del plazo establecido en el Anexo N° 12.

B-3. CÁLCULO ACTUARIAL DE CONTINGENCIAS ADMINISTRATIVAS

7.21. **Insumos para el cálculo:** La DPR (Gestión de Derechos) remite a la OPG (Estudios Económicos) la base de datos de contingencias administrativas de los diversos regímenes administrados por la ONP (que incluye la información de la Ley N° 30003), a excepción del Decreto Ley N° 19990, de acuerdo a lo siguiente:

- a. **Fecha de corte y estructura:** La base de datos tiene fecha de corte al 31 de diciembre del periodo en evaluación y contiene como mínimo los campos señalados en el Anexo N° 19.
- b. **Canal y plazo de entrega:** La base de datos se remite mediante correo electrónico, de acuerdo con el plazo establecido en el Anexo N° 12.

7.22. **Estimación de la reserva:** A partir de la información recibida de la DPR (Gestión de Derechos), la base de datos de pensionistas señalada en el numeral 7.19. e información complementaria del RENIEC y del NSP, la OPG (Estudios Económicos) realiza las actividades para la estimación de las reservas actuariales de las contingencias administrativas de la Ley N° 30003 dentro del plazo establecido en el Anexo N° 12. Para ello debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. **Tratamiento de la información:** A fin de efectuar el tratamiento de la información recibida señalada en el numeral 7.21., la OPG (Estudios Económicos) realiza los cruces de data necesarios con la base de pensionistas recibida en virtud de lo dispuesto en el numeral 7.19., además de emplear información del RENIEC y del NSP para contrastar y completar data faltante requerida.
- b. **Archivo de contingencias administrativas:** El archivo para fines de cálculo actuarial se construye en base a la data resultante del literal precedente, considerando las siguientes casuísticas:
 - i. Contingencias por incorporación, referida a los casos en los que la DPR (Gestión de Derechos) considera que el/la solicitante tiene derecho a ser incorporados/as a la planilla de pensionistas de la Ley N° 30003 para efectos de la valoración de las pensiones contingentes.



- ii. Contingencias por nivelación, referida a los casos en los que la DPR (Gestión de Derechos) estima que el/la solicitante tiene derecho a un reajuste favorable en la pensión que viene percibiendo para efectos de la valoración de las pensiones contingentes.
- iii. Para todos los casos no contemplados en los numerales i. y ii., se toma en cuenta solo la valoración de los devengados e intereses legales.
- c. **Cálculo de las reservas:** Se estiman las reservas actuariales por contingencias administrativas de la Ley N° 30003 considerando el archivo obtenido como resultado de lo señalado en los literales a. y b. del presente numeral.

B-4. CÁLCULO ACTUARIAL DE CONTINGENCIAS JUDICIALES

- 7.23. **Insumos para el cálculo:** La OAJ proporciona a la OPG (Estudios Económicos) los procesos judiciales previsionales de la Ley N° 30003, de acuerdo con lo siguiente:
- a. **Fecha de corte y estructura:** La base de datos tiene fecha de corte al 31 de diciembre del periodo en evaluación y contiene como mínimo los campos señalados en el Anexo N° 20.
 - b. **Canal y plazo de entrega:** La base de datos se registra en la Comunidad OAJ - EEFF Mensuales situada en el ORBI, de acuerdo con el plazo establecido en el Anexo N° 12. Este stock conforma el universo de contingencias judiciales del REP, con fines de cálculo actuarial, para el periodo en análisis.
- 7.24. **Calificación de contingencias:** La DPR (Gestión de Derechos) realiza la calificación de los procesos judiciales que la OPG (Estudios Económicos) le envía. Para este propósito, las partes intervinientes siguen la siguiente secuencia de pasos:
- a. A partir del insumo señalado en el numeral 7.23., la OPG (Estudios Económicos) procede con el tratamiento de la información, pudiendo emplear RENIEC y otros recursos internos como el NSP, para completar alguna información faltante. Finalizado el tratamiento, remite a la DPR (Gestión de Derechos), la base de datos resultante, mediante correo electrónico.
 - b. La DPR (Gestión de Derechos) efectúa la evaluación del impacto económico de los procesos judiciales previsionales del REP, tanto en materia de pensiones como a nivel de devengados e intereses legales. Culminado el proceso, envía los resultados obtenidos a la OPG (Estudios Económicos) de acuerdo a la estructura definida en el Anexo N° 11.
- 7.25. **Estimación de la reserva:** A partir de la información recibida de la DPR (Gestión de Derechos) señalada en el numeral precedente, la base de datos de pensionistas referida en el numeral 7.19. y la información complementaria del RENIEC y del NSP, la OPG (Estudios Económicos) realiza las actividades para la estimación de las



reservas actuariales por contingencias judiciales del REP dentro del plazo establecido en el Anexo N° 12. Para ello debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. **Tratamiento de información:** A fin de efectuar el tratamiento de la información recibida, señalada en el numeral 7.24., la OPG (Estudios Económicos) realiza los cruces de data necesarios con la base de pensionistas recibida, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.19., además de emplear la información del RENIEC y del NSP para contrastar y completar data faltante requerida.
- b. **Archivo de contingencias judiciales:** El archivo para fines de cálculo actuarial se construye en base a la data resultante del literal anterior, considerando las siguientes casuísticas:
 - i. Contingencias por incorporación, referida a los casos en los que la DPR (Gestión de Derechos) considera que el/la demandante tiene derecho a ser incorporados/as a la planilla de pensionistas de la Ley N° 30003 para efectos de la valoración de las pensiones contingentes.
 - ii. Contingencias por nivelación, referida a los casos en los que la DPR (Gestión de Derechos) estima que el/la demandante tiene derecho a un reajuste favorable en la pensión que viene percibiendo, para efectos de la valoración de las pensiones contingentes.
 - iii. Para todos los casos no contemplados en los numerales i. y ii., se toma en cuenta solo la valoración de los devengados e intereses legales.
- c. **Cálculo de las reservas:** Se estiman las reservas actuariales por contingencias judiciales de la Ley N° 30003 considerando el archivo obtenido como resultado de los literales a. y b. del presente numeral.

B-5. CÁLCULO ACTUARIAL DE CONTINGENCIAS DE LA LISTA C

- 7.26. **Insumos para el cálculo:** La DPR (Gestión de Afiliados) remite a la OPG (Estudios Económicos) la base de datos que contiene a las personas de la Lista C de la CBSSP, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. **Fecha de corte y estructura:** La base de datos tiene fecha de corte al 31 de diciembre del periodo en evaluación y contiene como mínimo los campos señalados en el Anexo N° 21.
 - b. **Canal y plazo de entrega:** La base de datos se remite mediante el recurso compartido dispuesto para tal fin (`\\Onpnet\data\PROYECTOS\DYMREP\Frecuentes\CIA-SUNAT\2019\Calculo Actuarial REP`), de acuerdo con el plazo establecido en el Anexo N° 12.
- 7.27. **Estimación de la reserva:** A partir de la información recibida de la DPR (Gestión de Afiliados), la OPG (Estudios Económicos) ejecuta el cálculo actuarial de las contingencias de la Lista C de la Ley N° 30003 en el plazo establecido en el Anexo N° 12.



B-6. CONSOLIDACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL

7.28. **Reporte de resultados:** La OPG (Estudios Económicos) elabora el *Resumen consolidado del estudio económico de reservas previsionales del Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores Pesqueros – Ley N° 30003*, el cual es enviado por la OPG mediante memorándum a la OAD. Asimismo, la OPG (Estudios Económicos) remite a la OAJ, a solicitud de dicho órgano, mediante correo electrónico, la información cuantitativa de las reservas por contingencias judiciales que se hayan identificado en el proceso de cálculo actuarial.

C. FONDO CONSOLIDADO DE RESERVAS Y ENTIDADES ADMINISTRADAS CON RECURSO DEL ESTADO – DECRETO LEY N° 20530 Y OTROS

7.29. **Del cálculo actuarial:** El cálculo actuarial de los fondos cuyo origen de financiamiento ha sido el FCR (Anexo N° 22), enmarcados en el Decreto Ley N° 20530, las Leyes N° 10772, N° 10624, N° 728 y N° 17262, y las entidades administradas con recursos del Estado en el marco del Decreto Ley N° 20530 (Anexo N° 23), considera las actividades conducentes a la estimación de las reservas actuariales de pensionistas y por contingencias, tanto judiciales como administrativas que tuvieran lugar; de cada fondo y cada entidad que compone cada sub grupo; desarrolladas en los plazos establecidos en el Anexo N° 12.

C-1. CÁLCULO ACTUARIAL DE PENSIONISTAS

7.30. **Insumos para el cálculo:** La DPE (Pago de Prestaciones) remite a la OPG (Estudios Económicos) las bases de datos finales de pensionistas de los fondos comprendidos en el FCR y de las entidades administradas con recursos del Estado para fines del cálculo de las reservas actuariales, con las revisiones efectuadas por la OGR, de manera previa, tomando en cuenta lo siguiente:

- a. **Base de datos de los fondos comprendidos en el FCR:** La base de datos considera la planilla de pensionistas correspondiente a lo pagado en el mes de diciembre del periodo en evaluación y contiene como mínimo los campos señalados en el Anexo N° 24.
- b. **Base de datos de las entidades administradas con recursos del Estado:** La base de datos comprende la planilla de pensionistas correspondiente a lo pagado en el mes de diciembre del periodo en evaluación y contiene como mínimo los campos señalados en el Anexo N° 18.
- c. **Canal y plazo de entrega:** Ambas bases de datos se remiten mediante correo electrónico, de acuerdo con el plazo establecido en el Anexo N° 12.



- d. **Criterios:** Las bases de datos son proporcionadas por la DPE (Pago de Prestaciones), siguiendo los lineamientos y criterios de control de calidad establecidos en el Anexo N° 05.

7.31. **Estimación de la reserva:** A partir de la información recibida de la DPE (Pago de Prestaciones), la OPG (Estudios Económicos) efectúa la estimación de las reservas actuariales de cada fondo comprendido en el FCR y de cada entidad administrada con recursos del Estado, en el SCA, dentro del plazo establecido en el Anexo N° 12.

C-2. CÁLCULO ACTUARIAL DE CONTINGENCIAS ADMINISTRATIVAS

7.32. **Insumos para el cálculo:** La DPR (Gestión de Derechos) remite a la OPG (Estudios Económicos) la base de datos de contingencias administrativas de los diversos regímenes administrados por la ONP (que incluye la información de los fondos comprendidos en el FCR y las entidades administradas con recursos del Estado), a excepción del Decreto Ley N° 19990, de acuerdo con lo siguiente:

- a. **Fecha de corte y estructura:** La base de datos tiene fecha de corte al 31 de diciembre del periodo en evaluación y contiene como mínimo los campos señalados en el Anexo N° 19.
- b. **Canal y plazo de entrega:** La base de datos se remite mediante correo electrónico, de acuerdo con el plazo establecido en el Anexo N° 12.

7.33. **Estimación de la reserva:** A partir de la información recibida de la DPR (Gestión de Derechos), las bases de datos de pensionistas referidas en los literales a. y b. del numeral 7.30. e información complementaria del RENIEC y del NSP, la OPG (Estudios Económicos) realiza las actividades para la estimación de las reservas actuariales por contingencias administrativas de cada fondo comprendido en el FCR y de cada entidad administrada con recursos del Estado, dentro del plazo establecido en el Anexo N° 12. Para ello debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. **Tratamiento de la información:** A fin de efectuar el tratamiento de la información recibida señalada en el numeral 7.32., la OPG (Estudios Económicos) realiza los cruces de data necesarios con las bases de pensionistas recibidas en virtud de lo dispuesto en los literales a. y b. del numeral 7.30., además de emplear información del RENIEC y del NSP para contrastar y completar data faltante requerida.
- b. **Archivos de contingencias administrativas:** Los archivos para fines de cálculo actuarial de contingencias administrativas de cada fondo comprendido en el FCR y de cada entidad administrada con recursos del Estado, se construyen en base a la data resultante del literal precedente, considerando las siguientes casuísticas:
 - i. Contingencias por incorporación, referida a los casos en los que la DPR (Gestión de Derechos) considera que el/la solicitante tiene derecho a ser



incorporados/as a la planilla de pensionistas para efectos de la valoración de las pensiones contingentes.

- ii. Contingencias por nivelación, referida a los casos en los que la DPR (Gestión de Derechos) estima que el/la solicitante tiene derecho a un reajuste favorable en la pensión que viene percibiendo para efectos de la valoración de las pensiones contingentes.
 - iii. Para todos los casos no contemplados en los numerales i. y ii., se toma en cuenta solo la valoración de los devengados e intereses legales.
- c. **Cálculo de las reservas:** Se estiman las reservas actuariales por contingencias administrativas, de cada fondo comprendido en el FCR y de cada entidad administrada con recursos del Estado, en el SCA, considerando los archivos obtenidos como resultado de lo señalado en los literales a. y b. del presente numeral.

C-3. CÁLCULO ACTUARIAL DE CONTINGENCIAS JUDICIALES

7.34. **Insumos para el cálculo:** La OAJ proporciona a la OPG (Estudios Económicos) los procesos judiciales previsionales de los fondos comprendidos en el FCR y las entidades administradas con recursos del Estado, de acuerdo con lo siguiente:

- a. **Fecha de corte y estructura:** La base de datos tiene fecha de corte al 31 de diciembre del periodo en evaluación y contiene como mínimo los campos señalados en el Anexo N° 20.
- b. **Canal y plazo de entrega:** La base de datos se registra en la Comunidad OAJ - EEFF Mensuales situada en el ORBI, de acuerdo al plazo establecido en el Anexo N° 12. Este stock conforma el universo de contingencias judiciales de los fondos comprendidos en el FCR y las entidades administradas con recursos del Estado, con fines de cálculo actuarial, para el periodo en análisis.

7.35. **Calificación de contingencias:** La DPR (Gestión de Derechos) realiza la calificación de los procesos judiciales que la OPG (Estudios Económicos) le envía. Para este propósito, las partes intervinientes siguen la siguiente secuencia de pasos:

- a. A partir del insumo proporcionado por la OAJ., la OPG (Estudios Económicos) procede con el tratamiento de la información, pudiendo emplear RENIEC y otros recursos internos como el NSP, para completar alguna información faltante. Finalizado el tratamiento, remite a la DPR (Gestión de Derechos), la base de datos resultante, mediante correo electrónico.
- b. La DPR (Gestión de Derechos) efectúa la evaluación del impacto económico de los procesos judiciales previsionales de los regímenes en evaluación, tanto en materia de pensiones como a nivel de devengados e intereses legales. Culminado el proceso, envía los resultados obtenidos a la OPG (Estudios Económicos) de acuerdo con la estructura definida en el Anexo N° 11.



7.36. **Estimación de la reserva:** A partir de la información recibida de la DPR (Gestión de Derechos), señalada en el numeral precedente, las bases de datos de pensionistas referidas en los literales a. y b. del numeral 7.30. y la información complementaria del RENIEC y del NSP, la OPG (Estudios Económicos) realiza las actividades necesarias para la estimación de las reservas actuariales por contingencias judiciales de cada fondo comprendido en el FCR y de cada entidad administrada con recursos del Estado, dentro del plazo establecido en el Anexo N° 12, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. **Tratamiento de información:** A fin de efectuar el tratamiento de la información recibida, señalada en el numeral 7.35., la OPG (Estudios Económicos) realiza los cruces de data necesarios con las bases de pensionistas recibidas en los literales a. y b. del numeral 7.30., además de emplear la información del RENIEC y del NSP para contrastar y completar data faltante requerida.
- b. **Archivo de contingencias judiciales:** Los archivos para fines de cálculo actuarial de contingencias judiciales de cada fondo comprendido en el FCR y de cada entidad administrada con recursos del Estado, se construyen en base a la data resultante del literal precedente, tomando en cuenta lo siguiente:
 - i. Contingencias por incorporación, referida a los casos en los que la DPR (Gestión de Derechos) considera que el/la demandante tiene derecho a ser incorporados/as a la planilla de pensionistas de alguno de los fondos comprendidos en el FCR o alguna de las entidades administradas con recursos del Estado en el marco del Decreto Ley N° 20530 para efectos de la valoración de las pensiones contingentes.
 - ii. Contingencias por nivelación, referida a los casos en los que la DPR (Gestión de Derechos) estima que el/la demandante tiene derecho a un reajuste favorable en la pensión que viene percibiendo, para efectos de la valoración de las pensiones contingentes.
 - iii. Para todos los casos no contemplados en los numerales i. y ii., se toma en cuenta solo la valoración de los devengados e intereses legales.
- c. **Cálculo de las reservas:** Se estiman las reservas actuariales por contingencias judiciales, de cada fondo comprendido en el FCR y de cada entidad administrada con recursos del Estado, en el SCA, considerando los archivos obtenidos como resultado de lo señalado en los literales a. y b. del presente numeral.

C-4. CONSOLIDACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL

7.37. **Reporte de resultados:** La OPG (Estudios Económicos) genera el *Resumen del estudio económico de reservas* correspondiente a cada fondo comprendido en el FCR y cada entidad administrada con recursos del Estado, haciendo uso del SCA. La información es remitida por la OPG a la OAD mediante memorándum. Asimismo,



la OPG (Estudios Económicos) remite a la OAJ, a solicitud de dicho órgano, mediante correo electrónico, la información cuantitativa de las reservas por contingencias judiciales que se hayan identificado en el proceso de cálculo actuarial.

D. FODASA - DECRETO LEY N° 21933, RÉGIMEN DE PENSIÓN COMPLEMENTARIA MARÍTIMA – LEY N° 23370, BANCO DE LA NACIÓN – DECRETO SUPREMO N° 051-88 PCM Y OTROS RÉGIMENES POR ENCARGO (ENAFER Y CENTROMIN - LEY N° 1378 Y OTROS)

7.38. **Del cálculo actuarial:** El cálculo actuarial de FODASA y otros regímenes por encargo, considera las actividades para la estimación de las reservas actuariales de pensionistas y por contingencias, tanto judiciales como administrativas que tuvieran lugar; desarrolladas en los plazos establecidos en el Anexo N° 12.

D-1. CÁLCULO ACTUARIAL DE PENSIONISTAS

7.39. **Insumos para el cálculo:** La DPE (Pago de Prestaciones) remite a la OPG (Estudios Económicos) las bases de datos finales de pensionistas de FODASA y otros regímenes por encargo, para fines del cálculo de las reservas actuariales, con las revisiones efectuadas por la OGR, de manera previa, tomando en cuenta lo siguiente:

- a. **Bases de datos:** La información que se remite comprende la planilla de pensionistas correspondiente a lo pagado en el mes de diciembre del periodo en evaluación y contiene como mínimo los campos señalados en el Anexo N° 18.
- b. **Canal y plazo de entrega:** Estas bases de datos se remiten mediante correo electrónico, de acuerdo con el plazo establecido en el Anexo N° 12.
- c. **Criterios:** Las bases de datos son proporcionadas por la DPE (Pago de Prestaciones), siguiendo los lineamientos y criterios de control de calidad establecidos en el Anexo N° 05.

7.40. **Estimación de la reserva:** A partir de la información recibida de la DPE (Pago de Prestaciones), la OPG (Estudios Económicos) efectúa la estimación de las reservas actuariales de FODASA y de cada uno de los otros regímenes por encargo, dentro del plazo establecido en el Anexo N° 12.

D-2. CÁLCULO ACTUARIAL DE CONTINGENCIAS ADMINISTRATIVAS

7.41. **Insumos para el cálculo:** La DPR (Gestión de Derechos) remite a la OPG (Estudios Económicos) la base de datos de contingencias administrativas de los diversos regímenes administrados por la ONP (que incluye FODASA y los demás regímenes por encargo tratados en esta sección), a excepción del Decreto Ley N° 19990, de acuerdo con lo siguiente:

- a. **Fecha de corte y estructura:** La base de datos tiene fecha de corte al 31 de diciembre del periodo en evaluación y contiene como mínimo los campos señalados en el Anexo N° 19.



- b. **Canal y plazo de entrega:** La base de datos se remite mediante correo electrónico, de acuerdo con el plazo establecido en el Anexo N° 12.

7.42. **Estimación de la reserva:** A partir de la información recibida de la la DPR (Gestión de Derechos), las bases de datos de pensionistas señaladas en el literal a. del numeral 7.39. y la información complementaria del RENIEC y del NSP, la OPG (Estudios Económicos) realiza las acciones para la estimación de las reservas actuariales de FODASA y de cada uno de los demás regímenes por encargo, dentro del plazo establecido en el Anexo N° 12. Para ello ejecuta los siguientes pasos:

- a. **Tratamiento de la información:** A fin de efectuar el tratamiento de la información recibida, señalada en el numeral 7.41., la OPG (Estudios Económicos) realiza los cruces de data necesarios con las bases de pensionistas recibidas en el literal a. del numeral 7.39., además de utilizar información del RENIEC y del NSP para contrastar y completar data faltante, en los casos que lo requieran.
- b. **Archivos de contingencias administrativas:** Los archivos para fines de cálculo actuarial de contingencias administrativas de FODASA y de cada uno de los demás regímenes por encargo, se construyen en base a la data resultante del literal precedente, tomando en cuenta lo siguiente:
 - i. Contingencias por incorporación, referida a los casos en los que la DPR (Gestión de Derechos) considera que el/la solicitante tiene derecho a ser incorporados/as a la planilla de pensionistas para efectos de la valoración de las pensiones contingentes.
 - ii. Contingencias por nivelación, referida a los casos en los que la DPR (Gestión de Derechos) estima que el/la solicitante tiene derecho a un reajuste favorable en la pensión que viene percibiendo para efectos de la valoración de las pensiones contingentes.
 - iii. Para todos los casos no contemplados en los numerales i. y ii., se toma en cuenta solo la valoración de los devengados e intereses legales.
- c. **Cálculo de las reservas:** Se estiman las reservas actuariales por contingencias administrativas, tanto de FODASA como de cada uno de los demás regímenes por encargo, considerando los archivos obtenidos como resultado de los literales a. y b. del presente numeral.

D-3. CÁLCULO ACTUARIAL DE CONTINGENCIAS JUDICIALES

7.43. **Insumos para el cálculo:** La OAJ proporciona a la OPG (Estudios Económicos) los procesos judiciales previsionales de FODASA y de los demás regímenes por encargo, de acuerdo con lo siguiente:



- a. **Fecha de corte y estructura:** La base de datos tiene fecha de corte al 31 de diciembre del periodo en evaluación y contiene como mínimo los campos señalados en el Anexo N° 20.
 - b. **Canal y plazo de entrega:** La base de datos se registra en la Comunidad OAJ - EEFF Mensuales situada en el ORBI, de acuerdo con el plazo establecido en el Anexo N° 12. Este stock conforma el universo de contingencias judiciales de FODASA y de cada uno de los demás regímenes por encargo, con fines de cálculo actuarial, para el periodo en evaluación.
- 7.44. **Calificación de contingencias:** La DPR (Gestión de Derechos) realiza la calificación de los procesos judiciales que la OPG (Estudios Económicos) le envía. Con este propósito, las partes intervinientes desarrollan la siguiente secuencia de pasos:
- a. A partir de la información recibida de la OAJ, la OPG (Estudios Económicos) procede con el tratamiento de la información, pudiendo emplear el RENIEC y otros recursos internos como el NSP, para completar alguna información faltante. Finalizada esta fase, remite a la DPR (Gestión de Derechos), la base de datos resultante, mediante correo electrónico.
 - b. La DPR (Gestión de Derechos) efectúa la evaluación del impacto económico de los procesos judiciales previsionales de los regímenes en evaluación, tanto en materia de pensiones como a nivel de devengados e intereses legales. Culminado el proceso, envía los resultados obtenidos a la OPG (Estudios Económicos) de acuerdo con la estructura definida en el Anexo N° 11.
- 7.45. **Estimación de la reserva:** A partir de la información recibida de la DPR (Gestión de Derechos) en el numeral precedente, las bases de datos de pensionistas recibidas en el literal a. del numeral 7.39. y la información complementaria del RENIEC y del NSP, la OPG (Estudios Económicos) efectúa las acciones para la estimación de las reservas actuariales por contingencias judiciales de FODASA y de cada uno de los demás regímenes por encargo comprendidos en el análisis, dentro del plazo establecido en el Anexo N° 12. Para ello debe tener en cuenta lo siguiente:
- a. **Tratamiento de información:** Para el tratamiento de la información recibida de la DPR (Gestión de Derechos), la OPG (Estudios Económicos) realiza los cruces de data necesarios con las bases de pensionistas recibidas de acuerdo con lo señalado en el literales a. del numeral 7.39., además de emplear la información del RENIEC y del NSP para contrastar y completar data faltante requerida.
 - b. **Archivo de contingencias judiciales:** Los archivos para fines de cálculo actuarial de contingencias judiciales de FODASA y de cada uno de los demás regímenes por encargo, se construyen en base a los archivos resultantes del literal precedente, considerando las siguientes casuísticas:
 - i. Contingencias por incorporación, referida a los casos en los que la DPR (Gestión de Derechos) considera que el/la demandante tiene derecho a



ser incorporados/as a la planilla de pensionistas de FODASA o de alguno de los otros regímenes por encargo para efectos de la valoración de las pensiones contingentes.

- ii. Contingencias por nivelación, referida a los casos en los que la DPR (Gestión de Derechos) estima que el/la demandante tiene derecho a un reajuste favorable en la pensión que viene percibiendo, para efectos de la valoración de las pensiones contingentes.
 - iii. Para todos los casos no contemplados en los numerales i. y ii., se toma en cuenta solo la valoración de los devengados e intereses legales.
- c. **Cálculo de las reservas:** Se estiman las reservas actuariales por contingencias judiciales, de FODASA y de cada régimen por encargo, considerando los archivos obtenidos como producto de los literales a. y b. del presente numeral.

D-4. CONSOLIDACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL

7.46. **Reporte de resultados:** La OPG (Estudios Económicos) genera el *Resumen del estudio económico de reservas* correspondiente a FODASA y cada uno de los demás regímenes por encargo. La OPG envía la información mediante memorándum a la OAD. Asimismo, la OPG (Estudios Económicos) remite mediante correo electrónico dirigido a la OAJ, la información cuantitativa de las reservas por contingencias judiciales que pudieran haberse identificado en el proceso de cálculo actuarial de los regímenes en evaluación.

E. BONOS Y PENSIONES COMPLEMENTARIAS - LEY N° 27617 Y LEY N° 28991

7.47. **Del cálculo actuarial:** El cálculo actuarial de los Bonos y Pensiones Complementarias considera las actividades para la estimación de las reservas actuariales de pensionistas, de acuerdo con los plazos establecidos en el Anexo N° 12.

E-1. CÁLCULO ACTUARIAL DE PENSIONISTAS

7.48. **Insumos para el cálculo:** La DPE (Pago de Prestaciones) remite a la OPG (Estudios Económicos) la base de datos de trasladados/as al SPP que perciben Bonos y Pensiones Complementarias, para fines del cálculo de sus reservas actuariales tomando en cuenta lo siguiente:

- a. **Base de datos:** La información que se remite comprende la planilla de pagos correspondiente a diciembre del periodo en evaluación y contiene como mínimo los campos señalados en el Anexo N° 25.
- b. **Canal y plazo de entrega:** Esta base de datos se remite mediante correo electrónico, de acuerdo con el plazo establecido en el Anexo N° 12.
- c. **Criterios:** La base de datos proporcionada por la DPE (Pago de Prestaciones), sigue los lineamientos establecidos en el Anexo N° 05.



7.49. **Estimación de la reserva:** A partir de la información recibida de la DPE (Pago de Prestaciones), la OPG (Estudios Económicos) realiza la estimación de las reservas actuariales de los Bonos y Pensiones Complementarias, dentro del plazo establecido en el Anexo N° 12.

E-2. CONSOLIDACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL

7.50. **Reporte de resultados:** La OPG (Estudios Económicos) genera el *Resumen consolidado del estudio económico de reservas previsionales de Bonos Complementarios y Pensiones Complementarias*, la OPG envía la información a la OAD mediante memorándum. Asimismo, la OPG (Estudios Económicos) remite mediante correo electrónico dirigido a la OAJ, la información cuantitativa de las reservas por contingencias judiciales que pudieran haberse identificado en el proceso de cálculo actuarial del régimen en evaluación.

F. SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO – LEY N° 26790

7.51. **Del cálculo actuarial:** El cálculo actuarial del SCTR comprende las actividades conducentes a la estimación de las reservas actuariales para los siniestros liquidados y pendientes, para las contingencias judiciales y arbitrales en trámite y en ejecución, y la estimación del IBNR, de acuerdo con los plazos establecidos en la presente sección.

F-1. CÁLCULO ACTUARIAL DE CONTINGENCIAS JUDICIALES Y ARBITRALES

7.52. **Insumos para el cálculo:** La OAJ proporciona a la DPR la información de los procesos judiciales y arbitrales al 31 de diciembre del periodo en evaluación, dentro de los cinco días hábiles del cierre del periodo en evaluación, la misma que se comparte en la Comunidad OAJ – EEFF Mensuales situado en el ORBI. La DPR (Gestión de Siniestros SCTR) proporciona a la OPG (Estudios Económicos) la información requerida de contingencias judiciales y arbitrales para fines de cálculo actuarial, tomando en cuenta lo siguiente:

- a. **Fecha de corte y estructura:** Las bases de datos consolidadas de las contingencias judiciales del SCTR y de las contingencias arbitrales del SCTR, se envían de acuerdo con los contenidos definidos en el Anexo N° 26 y el Anexo N° 27, respectivamente, con fecha de corte al 31 de diciembre del periodo en evaluación.
- b. **Canal y plazo de entrega:** Los archivos señalados en el literal a. son remitidos a la OPG (Estudios Económicos) mediante memorándum, en un plazo límite que no exceda los veinticuatro días hábiles del cierre del periodo en evaluación.

7.53. **Estimación de la reserva:** A partir de la información recibida del Equipo de Trabajo SCTR de la DPR, la OPG (Estudios Económicos) realiza las actividades para la estimación de las reservas actuariales por contingencias judiciales y arbitrales del SCTR.



F-2. CÁLCULO ACTUARIAL DE SINIESTROS

7.54. **Insumos para el cálculo:** El Equipo de Trabajo SCTR de la DPR remite a la OPG (Estudios Económicos), la información requerida de siniestros liquidados y pendientes, incluido los casos de cobertura supletoria, para fines de cálculo actuarial, tomando en cuenta lo siguiente:

- a. **Fecha de corte y estructura:** La base de datos de siniestros liquidados y pendientes, incluido los casos de cobertura supletoria, conforme al Anexo N° 28, con fecha de corte al 31 de diciembre del periodo en evaluación.
- b. **Canal y plazo de entrega:** El archivo es enviado a la OPG (Estudios Económicos) mediante memorándum, en un plazo límite que no exceda los veinte días hábiles del año posterior al ejercicio en evaluación.

7.55. **Estimación de la reserva:** A partir de la información recibida de la DPR (Equipo de Trabajo SCTR), la OPG (Estudios Económicos) ejecuta el cálculo actuarial de los siniestros correspondientes al SCTR.

F-3. CONSOLIDACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL

7.56. **Reporte de resultados:** La OPG envía mediante memorándum a la OAD, con copia a la DPR y a la OAJ, los reportes de cálculo actuarial de siniestros, contingencias judiciales, contingencias arbitrales, así como el cálculo del IBNR y de la siniestralidad, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de los insumos enviados por la DPR señalados en los numerales 7.52. y 7.54.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

10.1 **Regla transitoria sobre implementación de la Procuraduría Pública de la ONP:** En tanto se implemente la Procuraduría Pública de la ONP, las funciones de dicho órgano son ejercidas por la Oficina de Asesoría Jurídica (Asuntos Procesales).



Anexo N° 01. Programa de requerimientos de información, para actualización de reservas de cálculo actuarial del Decreto Ley N° 19990

N°	Asunto	Plazo de entrega	Área ejecutora	Dependencia
Contingencias Judiciales				
1	Relación de procesos judiciales previsionales al 30 de setiembre del ejercicio en evaluación, de acuerdo con el formato señalado en el Anexo N° 09.	10mo día hábil de octubre del ejercicio en evaluación	OAJ.AP (Asuntos Procesales)	No
2	Cruce de los procesos judiciales al 30 de setiembre con la base de datos mensual de afiliados/as del SNP, disponible a la fecha.	13avo día hábil de octubre del ejercicio en evaluación	OPG.EE (Estudios Económicos)	1 y 16
3	Determinación del tamaño de muestra de demandas judiciales.	15avo día hábil de octubre del ejercicio en evaluación	OPG.EE (Estudios Económicos)	2
4	Incorporación del <i>número de cuenta de pensión y expediente administrativo</i> (en los casos faltantes) para las demandas judiciales.	18avo día hábil de octubre del ejercicio en evaluación	DPR.GD (Gestión de Derechos)	2
5	Calificación de la muestra de demandas judiciales en materia de pensiones y estimación de devengados e intereses legales, de acuerdo con la estructura definida en el Anexo N° 11.	16avo día hábil del año posterior al ejercicio en evaluación	DPR.GD (Gestión de Derechos)	4
6	Relación de procesos judiciales previsionales al 31 de diciembre del ejercicio en evaluación, de acuerdo con el formato señalado en el Anexo N° 09.	10mo día hábil del año posterior al ejercicio en evaluación	OAJ.AP (Asuntos Procesales)	No
7	Cruce con la base de datos mensual de afiliados/as del SNP o de afiliados/as del SNP para estudios técnicos, disponible a la fecha.	18avo día hábil del año posterior al ejercicio en evaluación	OPG.EE (Estudios Económicos)	6 y 17 o 18
8	Cálculo de reservas actuariales por contingencias judiciales.	20avo día hábil del año posterior al ejercicio en evaluación	OPG.EE (Estudios Económicos)	2, 5 y 7
Contingencias Administrativas				
9	Listado de motivos contingentes tanto a nivel del NSTD como del APPENS, de acuerdo con el Anexo N° 06 y análisis de la producción de calificaciones de solicitudes administrativas realizadas para la primera emisión del año posterior al ejercicio en evaluación, considerando devengados, intereses legales e impacto en pensiones, resultantes de solicitudes de nivelación e incorporación, de acuerdo con el Anexo N° 07.	10mo día hábil del año posterior al ejercicio en evaluación	DPR.GD (Gestión de Derechos)	No



N°	Asunto	Plazo de entrega	Área ejecutora	Dependencia
10	Stock de solicitudes administrativas, de nivelación o incorporación, pendientes de resolución al 31 de diciembre del ejercicio en evaluación, de acuerdo con el Anexo N° 08	12avo día hábil del año posterior al ejercicio en evaluación	DPR.GD (Gestión de Derechos)	No
11	Cruce de las solicitudes administrativas de la primera emisión con la base de datos de afiliados/as del SNP para estudios técnicos.	18avo día hábil del año posterior al ejercicio en evaluación	OPG.EE (Estudios Económicos)	9 y 17 o 18
12	Cruce de las solicitudes administrativas al 31 de diciembre con la base de datos de afiliados/as del SNP para estudios técnicos.	18avo día hábil del año posterior al ejercicio en evaluación	OPG.EE (Estudios Económicos)	10 y 17 o 18
13	Cálculo de reservas actuariales por contingencias administrativas	20avo día hábil del ejercicio en evaluación	OPG.EE (Estudios Económicos)	10,11,12
Pensionistas y beneficiarios/as				
14	Base de datos preliminar de pensionistas y beneficiarios/as activos/as correspondiente a lo pagado en el mes de diciembre de acuerdo con el Anexo N° 04 y a los lineamientos y criterios de control de calidad del Anexo N° 05.	8avo día hábil del año posterior al ejercicio en evaluación	DPE.PP (Pago de Prestaciones)	No
15	Revisión y control de la base de datos preliminar de pensionistas y beneficiarios/as activos/as correspondiente a lo pagado en el mes de diciembre de acuerdo con el Anexo N° 04 y a los lineamientos y criterios de control de calidad del Anexo N° 05.	15avo día hábil del año posterior al ejercicio en evaluación	OGR (Oficina de Gestión de Riesgos)	14
16	Base de datos final de pensionistas y beneficiarios/as activos/as correspondiente a lo pagado en el mes de diciembre, de acuerdo con el Anexo N° 04 y a los lineamientos y criterios de control de calidad del Anexo N° 05.	16avo día hábil del año posterior al ejercicio en evaluación	DPE.PP (Pago de Prestaciones)	15
17	Cálculo de reservas actuariales de pensionistas.	17avo día hábil del año posterior al ejercicio en evaluación	OPG.EE (Estudios Económicos)	16
Afiliados/as				
18	Base de datos mensual de afiliados/as del SNP, disponible a la fecha de solicitud, de acuerdo con el Anexo N° 10.	14avo día hábil del setiembre del año en evaluación	DPR.GA (Gestión de Afiliados)	No
19	Base de datos mensual de afiliados/as del SNP, disponible a la fecha de solicitud, de acuerdo con el Anexo N° 10.	10mo día hábil de diciembre del año en evaluación	DPR.GA (Gestión de Afiliados)	No
20	Base de datos de afiliados/as del SNP para estudios técnicos de acuerdo con el Anexo N° 02 y a los criterios de control de calidad del Anexo N° 03.	17avo día hábil del año posterior al ejercicio en evaluación	DPR.GA (Gestión de Afiliados)	No



N°	Asunto	Plazo de entrega	Área ejecutora	Dependencia
21	Cálculo de reservas actuariales de afiliados/as del SNP.	21avo día hábil del año posterior al ejercicio en evaluación	OPG.EE (Estudios Económicos)	18
Informe de resultados				
22	Revisión del resultado del cálculo de reservas actuariales del DL N° 19990	Último día hábil de enero del año posterior al ejercicio en evaluación.	OPG.EE (Estudios Económicos)	8, 13,17,21
23	Envío del resultado del cálculo de reservas actuariales del DL N° 19990 a OAD	Último día hábil de enero del año posterior al ejercicio en evaluación	OPG.EE (Estudios Económicos)	22



Anexo N° 02. Estructura de base de datos de afiliados/as del SNP para estudios técnicos

Campo	Descripción
ID_PERS	Identificador de registro de la persona
TIP_DOCU_IDEN_PRIN	Identificador del tipo de documento de el/la afiliado/a del SNP
TIPO_DOC	Tipo de documento de identidad de el/la afiliado/a del SNP
NU_DOCU_IDEN_PRIN	Número de documento de identidad de el/la afiliado/a del SNP
APE_PRIM_PERS	Apellido paterno de el/la afiliado/a del SNP
APE_SEGU_PERS	Apellido materno de el/la afiliado/a del SNP
NO_PRIM_PERS	Nombres de el/la afiliado/a del SNP
GÉNERO	Género de el/la afiliado/a del SNP
FEC_NAC_PERS	Fecha de nacimiento de el/la afiliado/a del SNP
EST_CIVIL	Estado civil de el/la afiliado/a del SNP
EDAD	Edad de el/la afiliado/a del SNP
NO_DEPA	Nombre de departamento
NO_PROV	Nombre de provincia
NO_DIST	Nombre de distrito
UBIGEO	Código de ubigeo
NACIONALIDAD	Nombre de nacionalidad
DIRE_SUNAT	Dirección enviada por la SUNAT
PERIODO	Último periodo de aporte de el/la afiliado/a del SNP
REMUNERACIÓN	Monto de remuneración declarado correspondiente al último periodo de aporte declarado
APORTE	Monto de aporte declarado correspondiente al último periodo de aporte declarado
FECHA_DECLA	Fecha de declaración correspondiente al último periodo de aporte.
TIP_AFIL	Tipo de afiliado/a del SNP correspondiente al último periodo de aporte
TIP_TRAB	Tipo de trabajador/a correspondiente al último periodo de aporte
SIT_TRAB	Situación de el/la trabajador/a correspondiente al último periodo de aporte
DIAS_TRAB	Días laborados por el/la trabajador/a correspondiente al último periodo de aporte
TIP_DECLA	1 = Hace referencia a que la última declaración es diferente de cero 2 = Hace referencia a que la última declaración es igual a cero y por tanto se considera la última con valor diferente de cero.



Anexo N° 03. Criterios de la base de datos de afiliados/as del SNP para estudios técnicos

- I. **Base de datos de afiliados/as del SNP para estudios técnicos:** Contiene la información de afiliados/as del SNP con datos de identificación verificados, conforme al contenido detallado en el Anexo N° 02, considerando la Tabla R345_AAAAMM_OPG, con corte al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las siguientes especificaciones:
 - a. Para la identificación del periodo de aporte se considera el último periodo declarado al SNP que registre monto de aporte mayor a cero. Para los casos en los que el monto de aporte sea cero por todo el periodo de declaración, se considera el último periodo de aporte realizado.
 - b. En los casos de asegurados/as facultativos, LDI y Nulidad de afiliación al SPP que aún no hayan efectuado aportes al SNP; la identificación del periodo y monto de aporte se realiza en base a la información registrada en los sistemas disponibles.
 - c. En caso de existir más de un periodo declarado por el mismo o diferentes declarantes, se debe mostrar tantos registros como declaraciones efectuadas.
- II. **Condiciones para la incorporación de los/las afiliados/as del SNP en la base de datos:** Para la incorporación de una persona en esta base de datos se considera lo siguiente:
 - a. Contar al menos con un aporte al SNP o encontrarse registrado en los sistemas de aseguramiento.
 - b. No tener la condición de fallecido/a, según la información proveniente del RENIEC.
 - c. No tener la condición de pensionistas del SNP, conforme a la información proporcionada por la DPE (Pago de Prestaciones) sobre la planilla de pago de pensionistas del mes de diciembre.
 - d. No tener la condición de afiliado/a al SPP.
 - e. No ser beneficiarios/as de pensión no contributiva.
 - f. No ser excluido por mandato legal
- III. **Control de calidad y revisión de los resultados de la generación de la base de datos:** La DPR (Gestión de Afiliados) efectúa el control de calidad de los datos personales de la base de datos de afiliados/as al SNP para estudios técnicos, así como la revisión de los resultados de la generación de la misma, siguiendo criterios análogos a los aplicados por la DPR (Gestión de Afiliados) a la base de datos mensual de afiliados/as del SNP, según lo siguiente:



- a. Validación de la exclusión de fallecidos/as, pensionistas del SNP, afiliados/as al SPP y beneficiarios/as de una pensión no contributiva o pensionistas a cargo del Estado de la base de datos en revisión, considerando el cruce de información con las fuentes de datos enviadas a la OTI para el procesamiento de información.
- b. La validación de la identidad de el/la afiliado/a del SNP se realiza mediante la comparación de sus datos de identificación (tipo de documento, número de documento, apellidos, nombres, género, fecha de nacimiento, estado civil) con RENIEC, Migraciones o la entidad responsable de proporcionar la información, considerando solo a los/las afiliados/as del SNP con datos de identificación validados.
- c. Habiéndose validado la existencia de la persona mediante la verificación de la identidad de el/la trabajador/a, se valida que cuente con la edad requerida para efectuar aportes al SNP considerando lo siguiente:
 - i. Edad mínima para aportar: Debe contar con 12 años o más.
 - ii. Edad máxima: No debe contar más de setenta (70) años. Esta validación aplica a los documentos de identidad diferentes al DNI que se emplean para la elaboración de la base de datos de afiliados/as del SNP para estudios técnicos.
- d. La validación de la información de aportes se realiza con lo registrado en el MCCIA, considerando la extracción aleatoria de cincuenta registros de afiliados/as del SNP de la Tabla R345_AAAAMM_OPG para su comparación con el reporte general de aportantes del MCCIA. Para cada caso se realiza la comparación por las variables asociadas a los datos de identificación de el/la afiliado/a del SNP (documento de identidad, apellidos y nombres, género y fecha de nacimiento) y declaración (período, monto de remuneración, aporte, periodo, tipo de afiliado/a del SNP, trabajador/a, fecha de declaración y declarante). En la Tabla R345_AAAAMM_OPG, por cada uno de los cincuenta registros obtenidos, se realiza la comparación de los datos de identificación y aportes.

IV. Reglas adicionales para la consideración de las variables relevantes para el cálculo actuarial: La OPG (Estudios Económicos), en virtud de la información de la Tabla R345_AAAAMM_OPG remitida por DPR (Gestión de Afiliados), considera las siguientes reglas en caso de información incompleta o no válida para fines de la estimación del cálculo de reservas actuariales:

- a. Si el registro no tuviera información de sexo, se asume que es hombre.
- b. Si el registro no tuviera información de estado civil, se asume que es casado/a.
- c. Si la edad actuarial, calculada a partir de la fecha de nacimiento, de el/la afiliado/a del SNP es mayor a 110 años de edad se asume que tiene 110 años.



- d. Si la edad actuarial, calculada a partir de la fecha de nacimiento, de el/la afiliado/a del SNP es menor a 14 años de edad se asume que tiene 14 años.
 - e. Si no hubiera información de fecha de nacimiento de el/la afiliado/a del SNP, se considera que la edad actuarial es el promedio de la población, según sexo.
 - f. El aporte por considerar para el cálculo actuarial corresponde a la suma de todos los aportes de el/la afiliado/a del SNP en el último periodo. Si al 31 de diciembre del año de cálculo de las reservas actuariales, el aporte fuese menor al 13% de la RMV vigente a dicha fecha, se topea el aporte al 13% de la RMV, en tanto que si el aporte fuese mayor al 13% de S/33,000 se topea a dicho valor (13% de S/33,000).
 - g. La remuneración equivale al aporte considerado para el cálculo actuarial, dividido por 13%.
 - h. Los registros a considerar para el cálculo de reservas actuariales son únicos por tipo y número de documento de identidad.
- V. Plataforma Tecnológica del SNP:** En tanto se implemente la Plataforma Tecnológica del SNP para la incorporación de una persona en la base de datos, se tomarán en cuenta los aportes al SNP efectuados a partir de julio de 1999.



Anexo N° 04. Estructura de base de datos de pensionistas y beneficiarios/as del SNP 1/

Campo	Descripción	Dominio
PEN19_NRO_EJE	Número de emisión de ejecución del envío de información	AAAAAMM
PEN19_COD_PEN	Código de el/la pensionista	
PEN19_TIP_DOC	Tipo de documento de identidad	01 = Libreta Electoral 02 = D.N.I. 03 = Partida nacimiento 04 = Carnet extranjería 05 = Libreta Militar 06 = Carnet de Identidad de la PNP 07 = Pasaporte 08 = Documento no válido 09 = Otros documentos
DEPARTAMENTO	Departamento de residencia	
PROVINCIA	Provincia de residencia	
PEN19_NRO_DOC	Número de documento de identidad	
PEN19_APE_PAT	Apellido paterno	
PEN19_APE_MAT	Apellido materno	
PEN19_NOM	Nombres	
PEN19_FEC_NAC_PEN	Fecha de nacimiento de el/la pensionista	
PEN19_SEX_PEN	Sexo de el/la pensionista	M = Masculino F = Femenino
PEN19_EST_CIV	Estado civil de el/la pensionista	01 = Soltero 02 = Casado 03 = Viudo 04 = Divorciado
PEN19_EST_PEN	Estado de el/la pensionista	AC = Activo
PEN19_PRE_PEN	Prestación de el/la pensionista por la que recibió pago	01 = Invalidez 02 = Jubilación 03 = Vejez 04 = Viudez 05 = Orfandad 06 = Ascendencia 12 = Único pago 98 = No válido



Campo	Descripción	Dominio
PEN19_LEY	Ley por la cual el/la pensionista recibió pago	00 = LEY 00 01 = 19990 02 = 13640 03 = 17262 04 = 13724 05 = 8433 06 = 18846 07 = 16124 08 = LEY 08 09 = 19479 10 = 21241 11 = LEY 11 13 = LEY 13 16 = LEY 16 17 = LEY 17 18 = LEY 18 20 = 25967 28 = LEY 28 29 = LEY 29451 (Sociedades Conyugales) 31 = LEY 31 32 = LEY 32 38 = LEY 38 40 = LEY 40 52 = LEY 52
PEN19_FEC_NAC_CON	Fecha de nacimiento de el/la cónyuge	
PEN19_FEC_NAC_HIJ	Fecha de nacimiento del menor de los/as hijos/as	
PEN19_SEX_HIJ	Sexo del menor de los/as hijos/as	M = Masculino F = Femenino
PEN19_FEC_NAC_MAD	Fecha de nacimiento de la madre de el/la pensionista	
PEN19_FEC_NAC_PAD	Fecha de nacimiento del padre de el/la pensionista	
PEN19_MON_HAB	Monto habitual puro (sin las 2 gratificaciones)	
PEN19_BON_BGI	Valor de la bonificación por gran invalidez de el/la pensionista	
PEN19_BON_BEA	Valor de la bonificación por edad avanzada de el/la pensionista	
PEN19_BON_BIC	Valor de la bonificación por gran invalidez complementaria	
PEN19_BON_VIU	Valor de la bonificación 28666	
PEN19_BON_DS 2072007	Valor de la bonificación por el DS 207-2007	
PEN19_BON_DU 0742010	Valor de la bonificación por el DU 074-2010	
PEN19_BON_LEY30700	Valor de la bonificación por la Ley 30700	
CANTIDAD DE APORTES	Años de aporte acreditados	
INDICADOR DE NO APLICACIÓN DE TOPE DE PENSIÓN MAXIMA	Identifica los casos que como resultado del reconocimiento del derecho pensionario, se determinó que no se aplica el tope de pensión máxima	
INDICADOR DE PENSIÓN DE ORFANDAD A MAYOR DE EDAD	Identifica los casos que como resultado del reconocimiento del derecho pensionario, se	



ONP
Oficina de
Normalización
Previsional

Campo	Descripción	Dominio
	determinó que se corresponde el pago de pensión de orfandad a un beneficiario mayor de edad.	

1/ Variables mínimas que pueden ser complementadas con otras que DPE considere.

Nota. - La DPE se encarga de agregar campos con las nuevas bonificaciones permanentes que pudieran entrar en vigencia en siguientes periodos.



Anexo N° 05. Criterios de las bases de datos de pensionistas y beneficiarios/as de los regímenes administrados por la ONP, para cálculo actuarial

- I. Bases de datos de pensionistas de los regímenes administrados por la ONP:** Comprende información con datos de identificación de pensionistas y beneficiarios con pago efectivo realizado en el mes de diciembre del periodo en evaluación, verificados por la DPE (Pago de Prestaciones), de acuerdo con los literales II. y III. de este mismo anexo, conforme al detalle siguiente:
 - a. Planilla de pensionistas y beneficiarios/as del Decreto Ley N°19990 (SNP), conteniendo como mínimo los campos señalados en el Anexo N° 04.
 - b. Planillas de pensionistas de cada uno de los demás regímenes administrados por la ONP, esto es, Ley N° 30003, entidades del Decreto Ley N° 20530 administradas con recursos del Estado, FODASA y otros regímenes por encargo, conforme al contenido mínimo señalado en el Anexo N° 18 y planilla de pensionistas de fondos comprendidos en el FCR, de acuerdo con el contenido mínimo especificado en el Anexo N° 24.
 - c. Planilla de pagos de los trasladados/as al SPP que perciben Bonos y Pensiones Complementarias, conforme a los campos detallados en el Anexo N° 25.
- II. Condiciones para la incorporación de los/las pensionistas en las bases de datos:** Para la incorporación de una persona en las bases de datos definidas en el numeral I. se considera lo siguiente:
 - A. Bases de datos del Decreto Ley N°19990 (SNP), Ley N° 30003, entidades del Decreto Ley N° 20530 administradas con recursos del Estado, FODASA y otros regímenes por encargo y fondos comprendidos en el FCR.**
 - a. **Información de pensionistas y beneficiarios/as con pago efectivamente abonado:** La información de la planilla de pagos requerida para el cálculo de las reservas actuariales, comprende a los/las pensionistas, con pago efectivamente abonado. Es decir, no se considera a los/las pensionistas con abonos no realizados en el proceso de bloqueo de fallecidos/as que se realiza el día anterior a la fecha establecida en el cronograma de pago de pensiones.
 - b. **Fuente de información de las bases de datos:** El sistema NSP es la fuente de información para la elaboración de las bases de datos de los literales a. y b. del numeral I de este anexo.
 - c. **Registro en las bases de datos:** Para la incorporación de una persona a las bases de datos definidas en el numeral I. se debe registrar a los/las pensionistas y beneficiarios/as con pago de su pensión habitual de la planilla del mes de diciembre, sin incluir cuentas de pensión de: pagos por única vez, prórrogas de orfandad y alimentistas.



- B. Bases de datos de bonos complementarios y pensiones complementarias**
- a. **Fuente de información de las bases de datos:** La fuente de información a emplear es la base de datos de pensionistas del SPP que cuenten con beneficio de garantía estatal.
 - b. **Registro en la base de datos:** La información de la planilla de pagos requerida para el cálculo de las reservas actuariales, comprende a los/las pensionistas con planilla transferida a las AFP, sin considerar a los/las pensionistas con proceso de devolución por fallecimiento.
 - c. **Actualizaciones que no modifican la base de datos para el cálculo de las reservas actuariales:** Los/las pensionistas cuyas cuentas de pensión sean actualizadas, con posterioridad a la fecha emisión de la planilla de pagos, no modifican la base de datos de pensionistas generada para el cálculo de las reservas actuariales.
- III. Validación de datos de los/las pensionistas:** La validación de datos de los/las pensionistas y beneficiarios/as, incluidos/as en las bases de datos del numeral I, es realizada continuamente a través de una serie de cotejos masivos de información con RENIEC que se programan durante el año, en donde se identifica pensionistas y beneficiarios/as fallecidos/as y variaciones en los datos personales para emitir las planillas de pensiones de acuerdo al Instructivo N° 001-2021-ONP/GG para el control para el mantenimiento de datos de las/los pensionistas y/o beneficiarias/os con prestaciones activas en los sistemas de la Oficina de Normalización Previsional.
- IV. Control y revisión posterior de las bases de datos de pensionistas de los regímenes administrados por la ONP:** Comprende la revisión posterior de las bases de datos obtenidas para los literales a. y b. del numeral I de este anexo, efectuadas por la DPE (Pago de Prestaciones) y la OGR (Oficina de Gestión de Riesgos), respectivamente, acorde a los siguientes lineamientos:
- A. Control posterior de las bases de datos de pensionistas efectuada por la DPE (Pago de Prestaciones)**
 - a. Comparación de las bases de datos para fines de cálculo actuarial, del año a reportar, con las bases de datos para el mismo fin, del año anterior; identificando las diferencias entre una y otra. Sobre esas diferencias se efectúan controles puntuales por tipo de diferencia, que permitan ratificar o rectificar la información de pensionistas.
 - B. Control posterior de las bases de datos de pensionistas efectuada por la OGR (Oficina de Gestión de Riesgos)**
 - a. Revisar la documentación que sustenta las validaciones efectuadas por la DPE (Pago de Prestaciones) sobre la base de datos de pensionistas, respecto a los cruces con RENIEC.



- b. Revisar que se haya aplicado procesos de validación, sobre las bases de datos de pensionistas, para los siguientes casos:
- Que los importes de la pensión de cada registro de las bases de datos de pensionistas no superen el importe máximo de pensión, de acuerdo con el régimen de pertenencia. En el caso que se supere, verificar que se tenga el registro del parámetro respectivo.
 - Que las prestaciones de orfandades de beneficiarios/as mayores de edad tengan el registro del parámetro respectivo.
 - Que los registros de pensionistas que comprenden las bases de datos de pensionistas de diferentes regímenes no tengan duplicidad para los siguientes casos.
 - Prestación del TDEP con otro régimen previsional
 - Pensión del STCR con DL 18846



Anexo N° 06. Tabla de solicitudes administrativas con motivos contingentes

SOLICITUDES CON MOTIVOS CONTINGENTES - NSTD

ITEM	Código	Descripción
1	003	ACTIVACIÓN DE PAGO POR NUEVO CESE ^{1/}
2	004	BONIFICACIÓN GRAN INCAPACIDAD
3	005	BONIFICACIÓN 20 DL 17262 (EX-FEJEP)
4	006	DEVENG. NO PAGADOS O DESCTO. PAGO EXCESO (MANUAL)
5	008	INGRESO HIJO/A (FECHA CADUCIDAD VIGENTE/CADUCA)
6	011	INGRESO HIJO/A INVALIDO/A (FCH.CADUCIDAD VIGENTE/CADU.)
7	014	CAMBIO DE RIESGO DE INVALIDEZ A JUBILACIÓN
8	017	PRÓRROGA DE INVALIDEZ PENSIONISTA CADUCO
9	025	PRÓRROGA ORFANDAD POR ESTUDIOS PARALIZ.(FCH.CAD.)
10	026	PRÓRROGA DE ORFANDAD POR ESTUDIOS ACTIVA
11	027	PRÓRROGA DE ORFANDAD POR INVALIDEZ PARALIZADA
12	029	INCREMENTO POR CÓNYUGE (FECHA VIGENTE)
13	031	RECONSIDERACIÓN
14	035	REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN (CAMBIO EN MONTOS)
15	038	ASIGNACIÓN ÚNICA DE NUEVAS NUPCIAS
16	039	DEVENGADOS NO COBRADOS POR CAUSANTE
17	041	PRÓRROGA DE INVALIDEZ PESIONISTA ACTIVO/A
18	042	PRÓRROGA DE ORFANDAD POR INVALIDEZ ACTIVO/A
19	054	RESPUESTA A NOTIFICACIÓN ^{2/}
20	084	APLICACIÓN LEY 28407
21	088	APLICACIÓN LEY 23908
22	089	PAGO DE INTERESES
23	091	CONVENIO INTERN. D. PROPIO (ONP COMPETENTE)
24	092	CONVENIO INTERN. D. DERIVADO (ONP COMPETENTE)
25	095	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA (CONV. INTER.)
26	096	APLICACIÓN DE LEY 29711
27	097	LEY 29741 FONDO COMPL.JUB. MINERA, METAL. Y SIDER
28	133	REVISIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
29	184	APLICACIÓN LEY 30927
30	200	SOLICITUD DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN
31	210	SOLICITUD DE PENSIÓN DE INVALIDEZ
32	270	SOLICITUD DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONYUGAL
33	274	ACTIVACION PENSIÓN CONYUGAL
34	300	SOLICITUD DE PENSION DE VIUDEZ
35	310	SOLICITUD DE PENSIÓN DE ORFANDAD
36	320	SOLICITUD DE PENSIÓN DE ASCENDIENTE
37	330	SOLICITUD DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES
38	350	CAPITAL DE DEFUNCIÓN
39	404	ACTIVACIÓN DE EXPEDIENTE



41	415	BONIFICACIONES VARIAS
40	765	SENTENCIA TAP
42	780	PAGO A HEREDEROS/AS - FCJMMS

1/ Motivo usado por la DPR (Gestión de Derechos) y la DPE (Pago de Prestaciones)

2/ Motivo usado por la DPE (Pago de Prestaciones)

SOLICITUDES CON MOTIVOS CONTINGENTES - APPENS

ITEM	Código	Descripción
1	004	BONIFICACIONES (EXFEJEP, PARA EL RÉGIMEN D.L. 17262 Y POR GRAN INVALIDEZ)
2	006	PAGO DE PENSIONES / REVISIÓN DE DEVENGADOS U OTROS CONCEPTOS NO PAGADOS / POR CAUSANTE / PENSIONISTA
4	041	OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES – RÉGIMEN D.L.19990 / PRÓRROGA DE PENSIÓN POR INVALIDEZ
5	026	OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES – RÉGIMEN D.L.19990 / PRÓRROGA DE PENSIÓN POR ORFANDAD / PRÓRROGA POR ESTUDIOS / PRÓRROGA DE ORFANDAD POR INVALIDEZ
6	042	OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES – RÉGIMEN D.L. 19990 / PRÓRROGA DE PENSIÓN POR ORFANDAD / PRÓRROGA POR INVALIDEZ
7	029	INCREMENTO POR CÓNYUGE Y/O HIJOS/AS
8	031	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
9	180	OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES – RÉGIMEN D.L. 19990 / PENSIÓN DE JUBILACIÓN/ TRÁMITE ANTICIPADO DE JUBILACIÓN
10	200	OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES – RÉGIMEN DL 19990/ PENSIÓN DE JUBILACIÓN
11	210	OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES – RÉGIMEN D.L.19990/ PENSIÓN DE INVALIDEZ
12	300	PENSIÓN DE VIUDEZ
13	310	OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES - RÉGIMEN DL. 19990/ PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – CAUSANTE NO PENSIONISTA / PENSIONISTA / PENSIÓN DE ORFANDAD
14	320	OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES –RÉGIMEN DL 19990/ PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – CAUSANTE NO PENSIONISTA / PENSIONISTA / PENSIÓN DE ASCENDIENTE
15	300	OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES – RÉGIMEN D.L. 19990 / PENSIÓN DE PENSIÓN DE VIUDEZ – PENSIÓN DE ORFANDAD
16	350	OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES – RÉGIMEN D.L. 19990 / CAPITAL DE DEFUNCIÓN- CAUSANTE PENIONISTA- CAUSANTE NO PENSIONISTA / CONYUGE / HIJOS / HERMANOS / PADRES
17	460	ACTIVACIÓN DE PENSIÓN POR NUEVO CESE EN LA ACTIVIDAD LABORAL (EXCEPTO D.L. 18846)



Anexo Nº 07. Estructura de los expedientes administrativos calificados primera emisión 1/

Campo	Descripción
LEY	DL 19990
REGIMEN	Nº de Ley específica
EMISION	Emisión de Calificación
NU_SOLICITUD	Nº de Solicitud asociada al expediente
EST_SOLICITUD	Estado de la Solicitud
EXPEDIENTE	Nº de Expediente Administrativo
CUENTA_PENSION	Nº de Cuenta asociado al expediente (si se tiene)
ESTADO_CUENTA	Estado de la Cuenta
PRESTACION	Prestación
NOMBRE_TITULAR	Nombre de el/la pensionista
APELLIDO_PAT_TITULAR	Apellido Paterno de el/la pensionista
APELLIDO_MAT_TITULAR	Apellido Materno de el/la pensionista
TIPO_DOCUMENTO	Tipo de documento de el/la pensionista
NUM_DOCUMENTO	Nº de documento de el/la pensionista
FECHA_NAC	Fecha de nacimiento de el/la pensionista
GENERO	Género de el/la pensionista
EST_CIV	Estado civil de el/la pensionista
COD_MOTIVO	Indica el Código de Motivo de la Solicitud
MOTIVO_DESCRIPCION	Descripción del Motivo correspondiente
FECHA_APROBACION	Fecha de Aprobación
PEN_INICIAL	Monto de la Pensión antes de la calificación del expediente
PEN_FINAL	Monto de la Pensión después de la calificación del expediente
DEVENGADOS	Monto de devengados correspondiente
INTERESES LEGALES	Monto de intereses legales correspondiente
TIPO_CONTINGENCIA	Nivelación/Incorporación

1/ Variables mínimas que pueden ser complementadas con otras que DPR (Gestión de Derechos) considere necesarias.

Anexo Nº 08. Estructura del stock de solicitudes administrativas 1/

Campo	Descripción
LEY	DL 19990
REGIMEN	Nº de Ley específica
EMISION	Emisión de Calificación
NU_SOLICITUD	Nº de Solicitud asociada al expediente
EST_SOLICITUD	Estado de la Solicitud
EXPEDIENTE	Nº de Expediente Administrativo
CUENTA_PENSION	Nº de Cuenta asociado al expediente (si se tiene)
ESTADO_CUENTA	Estado de la Cuenta
PRESTACION	Prestación
NOMBRE_TITULAR	Nombre de el/la beneficiario/a
APELLIDO_PAT_TITULAR	Apellido Paterno de el/la beneficiario/a
APELLIDO_MAT_TITULAR	Apellido Materno de el/la beneficiario/a
TIPO_DOCUMENTO	Tipo de documento de el/la beneficiario/a/o
NUM_DOCUMENTO	Nº de documento de el/la beneficiario/a
FECHA_NAC	Fecha de nacimiento de el/la beneficiario/a
COD_MOTIVO	Indica el Código de Motivo de la Solicitud
MOTIVO_DESCRIPCION	Descripción del Motivo correspondiente

1/ Variables mínimas que pueden ser complementadas con otras que DPR (Gestión de Derechos) considere necesarias.



Anexo Nº 09. Estructura de los procesos judiciales previsionales 1/

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Descripción
NRO		
SITUACIÓN ONP	ONP Demandada	
RÉGIMEN	Decreto Ley Nº 19990	
GRUPO PROCESO	Decreto Supremo 150-2008-LIMA Decreto Supremo 150-2008-PROVINCIAS DL 19990 Minero-Lima DL 19990 Minero-Provincias DL 19990-Lima DL 19990-Provincias Intereses Legales DL 19990 Lima Intereses Legales DL 19990 Provincias Libre Desafiliación	
TIPO DE DOCUMENTO	Libreta Electoral DNI Partida nacimiento Carnet extranjería Libreta Militar Carnet de Identidad de la PNP Pasaporte Otro documento	Tipo de documento de el/la demandante
NÚMERO DE DOCUMENTO		Número del documento de identidad de el/la demandante
NOMBRES Y APELLIDOS		Nombres y apellidos de la contraparte
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO		
ID_SAPJ		
EXPEDIENTE JUDICIAL		
FECHA DE NOTIFICACIÓN	dd/mm/yyyy	Fecha de notificación de la demanda
TIPO PROCESO	Previsional	
CATEGORÍA OAJ	1: Con contingencia determinada 2: Sin contingencia determinada 3: Con pago del principal y otros	Categoría definida por OAJ
INSTANCIA	Contestación Primera Instancia Judicial Segunda Instancia Judicial Tercera Instancia Judicial	
PETITORIO 1		Detalle de todos lo petitorios de la demanda
PETITORIO 2		Detalle de todos lo petitorios de la demanda
ESTUDIO / PATROCINIO		Consigna información del Estudio de Abogados que lleva el caso
OBSERVACIONES		En caso hubiera

1/ Variables mínimas que pueden ser complementadas con otras que OAJ considere necesarias.



Anexo N° 10. Estructura de base de datos mensual de afiliados/as del SNP

Campo	Descripción
ID_PERS	Identificador de registro de la persona
TIP_DOCU_IDEN_PRIN	Identificador del tipo de documento de el/la afiliado/a del SNP
TIPO_DOC	Tipo de documento de identidad de el/la afiliado/a del SNP
NU_DOCU_IDEN_PRIN	Número de documento de identidad de el/la afiliado/a /o del SNP
APE_PRIM_PERS	Apellido paterno de el/la afiliado/a del SNP
APE_SEGU_PERS	Apellido materno de el/la afiliado/a del SNP
NO_PRIM_PERS	Nombres de el/la afiliado/a del SNP
GÉNERO	Género de el/la afiliado/a del SNP: F: Femenino M: Masculino
FEC_NAC_PERS	Fecha de nacimiento de el/la afiliado/a del SNP: DD/MM/AAAA

1/ Variables mínimas que pueden ser complementadas con otras que DPR (Gestión de Afiliados) considere.



Anexo Nº 11. Estructura de Procesos Judiciales Previsionales Calificados 1/

Campo	Descripción
LEY	
REGIMEN	Nº de Ley específica
EXPEDIENTE	Nº de Expediente
CUENTA_PENSION	Nº de Cuenta asociado al expediente (si se tiene)
ESTADO_CUENTA	Estado de la Cuenta
PRESTACION	Prestación
NOMBRE_TITULAR	Nombre de el/la pensionista
APELLIDO_PAT_TITULAR	Apellido Paterno de el/la pensionista
APELLIDO_MAT_TITULAR	Apellido Materno de el/la pensionista
TIPO_DOCUMENTO	Tipo de documento de el/la pensionista
NUM_DOCUMENTO	Nº de documento de el/la pensionista
FECHA_NAC	Fecha de nacimiento de el/la pensionista
GENERO	Género de el/la pensionista
EST_CIV	Estado civil de el/la pensionista
PEN_INICIAL	Monto de la Pensión antes de la calificación del expediente
PEN_FINAL	Monto de la Pensión después de la calificación del expediente
DEVENGADOS	Monto de devengados correspondiente
INTERESES LEGALES	Monto de intereses legales correspondiente
TIPO_CONTINGENCIA	Nivelación/Incorporación

1/ Variables mínimas que pueden ser complementadas con otras que DPR considere necesarias.



Anexo N° 12. Programa de requerimientos de información, para actualización de reservas de cálculo actuarial de los regímenes administrados por la ONP

N°	Asunto	Plazo de entrega	Área ejecutora
Afiliados			
1	Bases de datos de afiliados/as, así como aportes al REP Ley N° 30003, al 31 de diciembre del año en evaluación	Último día hábil del mes de enero del año posterior al ejercicio en evaluación	DPR.GA (Gestión de afiliados)
2	Bases de datos de asegurados/as Lista C, que no están afiliados/as ni son pensionistas del REP, y tampoco están afiliados/as al SPP, al 31 de diciembre del año en evaluación	Último día hábil del mes de enero del año posterior al ejercicio en evaluación	DPR.GA (Gestión de afiliados)
3	Base de datos de la población de la Lista B con al menos 375 semanas contributivas, que no están afiliados/as ni son pensionistas del REP, y tampoco están afiliados/as al SPP, al 31 de diciembre del año en evaluación	Último día hábil del mes de enero del año posterior al ejercicio en evaluación	DPR.GA (Gestión de afiliados)
Pensionistas			
4	Bases de datos preliminares de pensionistas del REP – Ley N° 30003, FCR, Pensiones por encargo DL 20530, FODASA, Complementaria Marítima, y otros por encargo, correspondiente a lo pagado en diciembre, de acuerdo con los Anexos N° 18 y N° 24 y a los lineamientos y criterios del Anexo N° 05.	Décimo segundo día hábil del año posterior al ejercicio en evaluación	DPE.PP (Pago de Prestaciones)
5	Revisión y control de las bases de datos de pensionistas del REP – Ley N° 30003, FCR, Pensiones por encargo DL 20530, FODASA, Complementaria Marítima, y otros por encargo, correspondiente a lo pagado en diciembre, de acuerdo con los Anexos N° 18 y N° 24 y a los lineamientos y criterios del Anexo N° 05.	Décimo quinto día hábil del año posterior al ejercicio en evaluación	OGR (Oficina de Gestión de Riesgos)
6	Bases de datos finales de pensionistas del REP – Ley N° 30003, FCR, Pensiones por encargo DL 20530, FODASA, Complementaria Marítima, y otros por encargo, correspondiente a lo pagado en diciembre, de acuerdo con los Anexos N° 18 y N° 24 y a los lineamientos y criterios del Anexo N° 05.	Décimo sexto día hábil del año posterior al ejercicio en evaluación	DPE.PP (Pago de Prestaciones)
7	Base de datos de bonos y pensiones complementarias, que comprende la planilla de pagos correspondiente a diciembre, incluyendo (a) el valor del bono otorgado y (b) el valor del bono disponible al cierre del año en evaluación, de acuerdo con el Anexo N° 25 y a los criterios y lineamientos del Anexo N° 05	Último día hábil del mes de enero del año posterior al ejercicio en evaluación	DPE.PP (Pago de Prestaciones)
8	Base de datos de pensionistas y activos de ENATA a cargo del Banco de la Nación (para alícuotas).	Décimo segundo día hábil del año posterior al ejercicio en evaluación	Banco de la Nación
Contingencias administrativas			
9	Calificación de las contingencias administrativas tanto para el REP – Ley N° 30003, FCR, Pensiones por encargo DL 20530, FODASA, Complementaria Marítima y otros, con la estimación de devengados e intereses legales resultantes, de acuerdo con el Anexo N° 19.	Décimo cuarto día hábil del año posterior al ejercicio en evaluación	DPR.GD (Gestión de Derechos)
Contingencias judiciales			
10	Relación de procesos judiciales previsionales al 31 de diciembre del ejercicio en evaluación para el REP – Ley N° 30003, FCR, Pensiones por encargo DL 20530, FODASA, Complementaria Marítima y otros por encargo, de acuerdo con el Anexo N° 20.	Décimo segundo día hábil del año posterior al ejercicio en evaluación	OAJ.AP (Asuntos Procesales)



11	Calificación de los procesos judiciales tanto para el REP – Ley N° 30003, Fondos FCR, Pensiones por encargo DL 20530, FODASA, Complementaria Marítima y otros por encargo, con la estimación de devengados e intereses legales resultantes, de acuerdo con el Anexo N° 11.	Vigésimo sexto día hábil del año posterior al ejercicio en evaluación	DPR.GD (Gestión de Derechos)
Reportes de Resultados			
12	Revisión del resultado del cálculo de reservas actuariales de los regímenes administrados por la ONP.	Décimo noveno día hábil del año posterior al ejercicio en evaluación	OPG.EE (Estudios Económicos)
13	Envío del resultado del cálculo de reservas actuariales de los regímenes administrados por la ONP a la OAD	Trigésimo primer día hábil del año posterior al ejercicio en evaluación	OPG.EE (Estudios Económicos)



Anexo N° 13. Estructura de base de datos de afiliados/as al REP para estudios técnicos 1/

Campo	Descripción
TIPO DOCUMENTO	Tipo de documento de el/la afiliado/a
NUMERO DOCUMENTO	Número de documento de el/la afiliado/a
NOMBRES	Nombres de el/la afiliado/a
APELLIDO PATERNO	Apellido paterno de el/la afiliado/a
APELLIDO MATERNO	Apellido materno de el/la afiliado/a
FECHA DE AFILIACIÓN	Fecha de afiliación de el/la afiliado/a
FE_NACI_PERS	Fecha de nacimiento de el/la afiliado/a
EDAD	Edad en años
SEXO_PERS	Género de el/la afiliado/a
ST_CIVIL_PERS	Estado civil de el/la afiliado/a
AFILIADO REP	- Afiliado REP por el MAF - Afiliado REP por alcance del DS 289-2017-EF
ORIGEN	- Lista B - Lista C - Nuevo
SEMANAS CONTRIBUTIVAS LISTA	Cantidad de semanas contributivas por lista.
SEMNAS CONTRIBUTVAS MCCCIA	Cantidad de semanas contributivas en el MCCCIA
TOTAL DE SEMANAS CONTRIBUTIVAS	Cantidad total de semanas contributivas (suma de las 2 celdas anteriores)
FE_AFIL_REP	Fecha de afiliación al REP
PRIMER APOORTE	Periodo inicio de aporte

1/ Variables mínimas que pueden ser complementadas con otras que DPR (Gestión de Afiliados) considere.



Anexo N° 14. Criterios de la base de datos de afiliados/as activos al REP para estudios técnicos

- I. Base de datos de afiliados/as al REP para estudios técnicos:** Contiene la información de afiliados/as activos al REP con datos de identificación verificados, conforme al contenido detallado en el Anexo N° 13, con corte al 31 de diciembre de cada año. Se consideran como afiliados al REP a:
 - a. Trabajadores pesqueros afiliados por el MAF que provienen de las Listas B o C de la CBSSP o nuevos trabajadores pesqueros. La fecha de afiliación es la fecha en la que se emite la constancia de afiliación.
 - b. Trabajadores pesqueros comprendidos en el alcance de la Ley N° 30003 (Decreto Supremo N° 289-2017-EF); inscritos como tal en el Registro de Información Laboral por los armadores y que se encuentran incorporados en el Registro del Trabajador Pesquero de PRODUCE con aportes al REP. La fecha de afiliación considera el mes del primer aporte.
- II. Condiciones para la incorporación en la base de datos:** Para la incorporación de una persona en esta base de datos, se considera lo siguiente:
 - a. Estar en las Listas B o C del padrón de beneficiarios/as de la CBSSP.
 - b. Estar registrados en PRODUCE como trabajador pesquero.
 - c. Realizar aportes al REP. La información de las aportaciones al REP se obtiene del reporte: MCCIA_F0006_RESULTADOS que mensualmente remite la OTI.
 - d. Para la incorporación a la base de datos afiliados/as al REP, los nuevos trabajadores deben estar registrados en PRODUCE con código 15 o 99 y realizar aportes al REP.
 - e. No estar afiliado al SPP pesquero, según reporte remitido mensualmente por la SBS.
 - f. No pertenecer a la Lista A de la CBSSP.
 - g. No percibir TDEP.
- III. Control de calidad y revisión de los resultados de la generación de la base de datos:** La DPR (Gestión de Afiliados) efectúa el control de calidad de los datos personales de la base de datos de afiliados/as al SNP para estudios técnicos con el cotejo recibido de RENIEC, así como la revisión de los resultados de la generación de la misma, según lo siguiente:
 - a. La validación de la base de datos en revisión con la información registrada en el MCCIA considera la extracción aleatoria de diez registros de afiliados/as para su comparación con el reporte de cuenta individual del módulo REP del MCCIA. Para cada caso se realiza la comparación por las variables asociadas a los datos de identificación de el/la afiliado/a (documento de identidad,



apellidos y nombres, género y fecha de nacimiento) y declaración (período, monto de remuneración, aporte, periodo, tipo de afiliado/a, trabajador/a, fecha de declaración y declarante), según corresponda.

- b. Verificar la unicidad de registros por trabajador/a.
- c. Se valida la sobrevivencia con la información mensual remitida por RENIEC.

IV. Reglas adicionales para la consideración de las variables relevantes para el cálculo actuarial: La OPG (Estudios Económicos), en virtud a la información recibida de la DPR (Gestión de Afiliados), considera las siguientes reglas en caso de información incompleta o no válida para fines de la estimación del cálculo de reservas actuariales:

- a. Si el registro no tuviera información de sexo, se asume que es hombre.
- b. Si el registro no tuviera información de estado civil, se asume que es casado/a.
- c. Si la edad actuarial, calculada a partir de la fecha de nacimiento, de el/la afiliado/a es mayor a 110 años de edad se asume que tiene 110 años.
- d. Si la edad actuarial, calculada a partir de la fecha de nacimiento, de el/la afiliado/a es menor a 14 años de edad se asume que tiene 14 años.
- e. Si no hubiera información de fecha de nacimiento de el/la afiliado/a, se considera que la edad actuarial es el promedio de la población, según sexo.
- f. Si al 31 de diciembre del año de cálculo de las reservas actuariales, el aporte fuese menor al 13% de la RMV vigente a dicha fecha, se topea el aporte al 13% de la RMV, en tanto que si el aporte fuese mayor al 13% de S/33,000 se topea a dicho valor (13% de S/33,000).
- g. La remuneración equivale al aporte considerado para el cálculo actuarial, dividido por 13%.
- h. Los registros a considerar para el cálculo de reservas actuariales son únicos por tipo y número de documento de identidad.



Anexo Nº 15. Estructura de base de datos de aportes históricos de afiliados/as al REP 1/

Campo	Descripción
NU_DOCU_EMP	Tipo y numero de documento del empleador
TIPO_DOCU_TRAB	Tipo de documento de el/la afiliado/a
NUMERO DOCUMENTO TRAB	Número de documento de el/la afiliado/a
APELLIDOS Y NOMBRES	Nombres de el/la afiliado/a
FE_NACI_PERS	Fecha de nacimiento de el/la afiliado/a
SEXO_PERS	Género de el/la afiliado/a
ST_CIVIL_PERS	Estado civil de el/la afiliado/a
FE_INIC_RELA_LABO	Fecha de inicio de la relación laboral
FE_FIN_RELA_LABO	Fecha de final de la relación laboral
PERIODO	Periodo de aporte
TI_AFIL	Tipo de afiliado
TI_TRAB	Tipo de trabajador
NU_DIAS_TRAB	Número de días trabajados
BASE_IMPO	Base imponible
TR_TRAB2_56502	Monto aporte del trabajador
TR_EMPL1_56501	Monto aporte del armador
CO_FORM	Código de formulario
NU_ORDE	Numero de orden del formulario
FE_PRES_FORM	Fecha de presentación de formulario
IN_SITU_LABO	Indicador de situación laboral de trabajador
SEMA_CONT_MES	Semana contributiva del mes

1/ Información al 31 de diciembre



Anexo N° 16. Estructura de personas de la Lista B de la CBSSP para estudios técnicos

Campo	Descripción
TIPO_DOC	Código de tipo de documento
COD_TIPO	Descripción del tipo de documento
NU_DOCU_ID	Número de documento
AP_PATE_BE	Apellido paterno
AP_MATE_BE	Apellido materno
NO_BENE	Nombres afiliados/as
EST_CIVIL	Estado civil
FECHA DE NACIMIENTO	Fecha de nacimiento
EDAD	Edad
SEXO	Sexo
REMUNERACIÓN ANUAL BRUTA S/	Remuneración
CENSO	Código de censo
CONDICIÓN	Condición del afiliado/a (Titular)
RECORD DE PRODUCCIÓN	Carta
AÑOS DE TRABAJO EN LA PESCA	Años de trabajo en la pesca
PERIODO INICIAL	Periodo de inicio de labores
PERIODO FINAL	Periodo final de labores
AÑOS CONTRIBUTIVOS	Años contributivos
SEMANAS CONTRIBUTIVAS	Semanas contributivas
RANGO DE SEMANAS CONTRIBUTIVAS	Rango de semanas contributivas
FECHA DE PUBLICACIÓN	Fecha de publicación
DOCUMENTO DE ENVÍO	Carta de envío
FECHA DE DOCUMENTO	Fecha del documento
AFILIADO AL REP	Indicador si se encuentra afiliado/a REP
AFILIADO AL SPP	Indicador si se encuentra afiliado/a al SPP
PENSIONISTAS REP	Indicador si es pensionista REP
FALLECIDOS	Indicador de fallecido (RENIEC)



Anexo N° 17. Criterios de la base de datos de la Lista B para estudios técnicos

- I. **Base de datos de la Lista B para estudios técnicos:** Contiene la información de beneficiarios publicados por la CBSSP que cuentan con datos de identificación validados, conforme al contenido detallado en el Anexo N° 16, con corte al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las siguientes especificaciones:
 - a. La base de datos de la Lista B para el cálculo actuarial comprende a los beneficiarios con al menos 375 semanas contributivas, no estén afiliados/as ni son pensionistas en el marco de la Ley N° 30003, ni tampoco están adscritos/as al SPP y que están inscritos/as en PRODUCE.
 - b. La Lista B se publica en el diario oficial El Peruano por la CBSSP.
- II. **Condiciones para la incorporación en la base de datos:** Para la incorporación de una persona en esta base de datos se considera lo siguiente:
 - a. No ser pensionista del REP.
 - b. No tener la condición de fallecido/a, según la información proveniente del RENIEC.
 - c. No tener la condición de afiliado/a al SPP pesquero.
- III. **Control de calidad y revisión de los resultados de la generación de la base de datos:** La DPR (Gestión de Afiliados) mantiene el archivo con los datos de identificación validados.
- IV. **Reglas adicionales para la consideración de las variables relevantes para el cálculo actuarial:** La OPG (Estudios Económicos), en virtud a la información recibida de la DPR (Gestión de Afiliados), considera las siguientes reglas en caso de información incompleta o no válida para fines de la estimación del cálculo de reservas actuariales:
 - a. Si el registro no tuviera información de sexo, se asume que es hombre.
 - b. Si el registro no tuviera información de estado civil, se asume que es casado/a.
 - c. Si la edad actuarial, calculada a partir de la fecha de nacimiento, de el/la afiliado/a es mayor a 110 años de edad se asume que tiene 110 años.
 - d. Si la edad actuarial, calculada a partir de la fecha de nacimiento, de el/la afiliado/a es menor a 14 años de edad se asume que tiene 14 años.
 - e. Si no hubiera información de fecha de nacimiento de el/la afiliado/a, se considera que la edad actuarial es el promedio de la población, según sexo.
 - f. Si al 31 de diciembre del año de cálculo de las reservas actuariales, el aporte fuese menor al 13% de la RMV vigente a dicha fecha, se topea el aporte al 13% de la RMV, en tanto que si el aporte fuese mayor al 13% de S/33,000 se topea a dicho valor (13% de S/33,000).
 - g. La remuneración equivale al aporte considerado para el cálculo actuarial, dividido por 13%.
 - h. Los registros por considerar para el cálculo de reservas actuariales son únicos por tipo y número de documento de identidad.



Anexo Nº 18. Estructura “A” de base de datos de pensionistas

Campo	Descripción
CODIGO	Código de la Entidad
NOMENTID	Nombre de la Entidad
CODPEN	Código de el/la pensionista
APELLPAT	Apellido paterno de el/la pensionista
APELLMAT	Apellido materno de el/la pensionista
NOMBRES	Nombre de el/la pensionista
DOCIDENT	Documento de identidad de el/la pensionista
TIPODOC	Tipo de documento de identidad de el/la pensionista
SEXOPEN	Sexo de el/la pensionista
FNACPEN	Fecha de nacimiento de el/la pensionista
TIPOPEN	Tipo de pensión otorgada a el/la pensionista (Invalidez, Cesantía, Viudez, Orfandad, Ascendencia)
INDINV	Indicador de invalidez. Este campo debe ser llenado con la letra “I” si la/el pensionista es discapacitado u orfante por invalidez y con la letra “N” para los demás casos
PENSION	Monto de la pensión habitual (sin descuentos)
PENADC	Monto total de ingresos adicionales percibidos en el año (aguinaldos, gratificaciones, escolaridad)
NUMEXT	Cantidad de ingresos adicionales percibidos en el año
TIPO_BON	Tipo de bonificación o ingresos adicionales (A= aguinaldos, G= gratificaciones)
BONIF1	Monto de la bonificación de julio (si hubiera)
BONIF2	Monto de la bonificación de diciembre (si hubiera)
BONIF3	Monto de otra bonificación (si no hay otra bonificación, dejar vacío)
BONIF4	Monto de otra bonificación (si no hay otra bonificación, dejar vacío)
BONIF5	Monto de otra bonificación (si no hay otra bonificación, dejar vacío)
BONIF6	Monto de otra bonificación (si no hay otra bonificación, dejar vacío)
BONIF7	Monto de otra bonificación (si no hay otra bonificación, dejar vacío)
BONIF8	Monto de otra bonificación (si no hay otra bonificación, dejar vacío)
BONIF9	Monto de otra bonificación (si no hay otra bonificación, dejar vacío)
BONIF10	Monto de otra bonificación (si no hay otra bonificación, dejar vacío)
BONESC	Indicador de recibimiento de bono por escolaridad (S= sí recibe bono por escolaridad, N= no recibe bono por escolaridad)
ESCOLARIDAD	Monto de la Bonificación por Escolaridad.
ESTCIVIL	Estado civil
FNACCON	Fecha de nacimiento del cónyuge
HIJOS	Indicador de existencia de hijos/as menores de 18 años (S= sí tiene hijo/a menor de 18 años, N= no tiene hijo/a menor de 18 años)
FNACHIJ	Fecha de nacimiento de el/la hijo/a menor de 18 años, si los hubiere
SEXOHIJ	Sexo de el/la hijo/a menor de 18 años, si los hubiere



Campo	Descripción
INVALIDO	Indicador de existencia de hijo/a inválido/a (S= sí tiene hijo/a inválido/a, N= no tiene hijo/a inválido/a)
FNACINV	Fecha de nacimiento del hijo/a inválido (del menor de ellos si hubiere más de un/a hijo/a inválido/a)
SEXOINV	Sexo del hijo/a inválido (del menor de ellos si hubiere más de un/a hijo/a inválido/a)
FNACMAD	Fecha de nacimiento de la madre
FNACPAD	Fecha de nacimiento del padre
INDICADOR DE PENSIÓN DE ORFANDAD A MAYOR DE EDAD	Identifica los casos que como resultado del reconocimiento del derecho pensionario, se determinó que se corresponde el pago de pensión de orfandad a un beneficiario mayor de edad.
INDICADOR DE NO APLICACIÓN DE TOPE DE PENSIÓN MAXIMA	Identifica los casos que como resultado del reconocimiento del derecho pensionario, se determinó que no se aplica el tope de pensión máxima



Anexo Nº 19. Estructura de solicitudes administrativas 1/

Campo	Descripción
LEY	Ley
EXPEDIENTE	Número de Expediente Administrativo
CUENTA_PENSION CAUSANTE	Número de cuenta asociado al expediente (si se tiene)
EMPRESA / ENTIDAD	Nombre de la Entidad
NOMBRE_TITULAR	Nombre de el/la pensionista
APELLIDO_PAT_TITULAR	Apellido paterno de el/la pensionista
APELLIDO_MAT_TITULAR	Apellido materno de el/la pensionista
TIPO_DOC TITULAR	Tipo de documento de el/la pensionista
NUM_DOC TITULAR	Nº de documento de el/la pensionista
FECHA FALL TITULAR / CAUSANTE	Fecha fallecimiento de el/la causante
PEN TITULAR / CAUSANTE	Pensión de el/la causante
NOMBRE_BENEFICIARIO	Nombre de el/la beneficiario/a
APELLIDO_PAT_BENEFICIARIO	Apellido paterno de el/la beneficiario/a
APELLIDO_MAT_BENEFICIARIO	Apellido materno de el/la beneficiario/a
PRESTACION	Prestación
TIPO_DOC BENEFICIARIO	Tipo de documento de el/la beneficiario/a
NUM_DOC BENEFICIARIO	Nº de documento de el/la beneficiario/a
FECHA_NAC BENEFICIARIO	Fecha de nacimiento de el/la beneficiario/a
GENERO BENEFICIARIO	Género de el/la beneficiario/a
EST_CIV BENEFICIARIO	Estado civil de el/la beneficiario/a
COD_MOTIVO	Indica el Código de Motivo de la Solicitud
PEN_INICIAL	Monto de la pensión antes de la calificación del expediente
PEN_FINAL	Monto de la pensión después de la calificación del expediente
DEVENGADOS	Monto de devengados correspondiente
INTERESES LEGALES	Monto de intereses legales correspondiente

1/ Variables mínimas que podrán ser complementadas con otras que DPR considere necesarias.



Anexo Nº 20. Estructura de los procesos judiciales previsionales 1/

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Descripción
NÚMERO		
SITUACIÓN ONP	ONP Demandada	
RÉGIMEN		
GRUPO PROCESAL	DL 20530 - Lima DL 20530 - Provincias DL 10772 - Electrolima Ley 30003 - Lima Ley 30003 - Provincia Intereses Legales DL 20530	
EMPRESA / ENTIDAD		
TIPO DE DOCUMENTO	Libreta Electoral DNI Partida de Nacimiento Carnet de Extranjería Libreta Militar Carnet de Identidad de la PNP Pasaporte Otro documento	Tipo de documento de el/la demandante
NÚMERO DE DOCUMENTO		Número del documento de identidad de el/la demandante
NOMBRES Y APELLIDOS		Nombres y apellidos de la contraparte
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO		
ID_SAPJ		
EXPEDIENTE JUDICIAL		
FECHA DE NOTIFICACIÓN	dd/mm/yyyy	Fecha de notificación de la demanda
TIPO PROCESO	Previsional	
CATEGORÍA OAJ	1: Con contingencia determinada 2: Sin contingencia determinada 3: Con pago del principal y otros	Categoría definida por OAJ
INSTANCIA	Contestación Primera Instancia Judicial Segunda Instancia Judicial Tercera Instancia Judicial	
PETITORIO 1		Detalle de todos lo petitorios de la demanda
PETITORIO 2		Detalle de todos lo petitorios de la demanda
ESTUDIO / PATROCINIO		Consigna información del Estudio de Abogados que lleva el caso
OBSERVACIONES		En caso hubiera

1/ Variables mínimas que podrán ser complementadas con otras que OAJ considere necesarias.



Anexo Nº 21. Estructura de personas de la Lista C de la CBSSP 1/

Campo	Descripción
APELLIDOS Y NOMBRES	Apellidos y nombres de el/la titular
ESTADO CIVIL	Estado civil de el/la titular
TIPO	Tipo de documento de identidad de el/la titular
NÚMERO	Número de documento de identidad de el/la titular
CENSO	Número de censo de el/la titular
FECHA DE NACIMIENTO	Fecha de nacimiento de el/la titular
SEXO	Género del afiliado/a
TIPO DE PRESTACIÓN	Invalidez Jubilación Viudez Orfandad Ascendencia
CONDICIÓN	Titular Derecho habiente
TIPO DE ORFANDAD	Para los casos de prestación de orfandad: Normal Estudios Invalidez
PENSIÓN	Monto de pensión de el/la titular
BENEFICIO ADICIONAL	Monto del beneficio adicional
AFILIADOS/AS AL REP	Indicador si se encuentra afiliado/a REP
AFILIADOS/AS AL SPP	Indicador si se encuentra afiliado/a al SPP
PENSIONISTAS REP	Indicador si es pensionista REP
PENSIONISTAS TDEP	Indicador si es pensionista TDEP
FALLECIDOS	Indicador de fallecido (RENIEC)

1/ Variables mínimas que podrán ser complementadas con otras que DPR considere necesarias



Anexo N° 22. Listado de fondos comprendidos en el FCR

FONDOS CONSOLIDADOS DE RESERVAS	
Fondo	Ley
CACHIMAYO 1/	20530
CENTROMIN	20530
EMSAL	20530
ENAPU DS 101	20530
ENAPU DS 129	20530
ENAPU MATARANI 1/	20530
ENATA	20530
ENTEL	20530
LUSA 1/	728
	17262
PARAMONGA	10624
	17262
	20530
PESCA PERU	17262
	20530
ELECTROLIMA 20530 1/	20530
ELECTROLIMA COMPLEMENTARIA 1/	10772
	10624
	17262
ENAFER 1/	10624
ENCI 1/	20530
RTP 1/	20530
ENAPU DS 162 1/	20530

1/ Fondos agotados a diciembre de 2020, financiados con recursos ordinarios.



Anexo N° 23. Listado de entidades administradas con recursos del Estado (Decreto Ley N° 20530) 1/

FONDOS ADMINISTRADOS CON RECURSOS DEL ESTADO
COMPAÑÍA PERUANA DE VAPORES - CPV
INSTITUTO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN - INP
SERVICIO DE INTELIGENCIA NACIONAL - SIN
INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - INAP
SERVICIO NAC. ABAST. AGUA POT. Y ALCANTARILLADO - SENAPA
CAJA DE AHORROS DE LIMA – CAL
ENACE EN LIQUIDACIÓN
AEROPERU
FONDO NACIONAL DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL – FONASAB
UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ENLACE TEMPORAL – UAET
BANCO MINERO DEL PERÚ EN LIQUIDACIÓN
BANCO AGRARIO DEL PERÚ EN LIQUIDACIÓN
ELECTRONOROESTE S.A. - FONDO 20530 TESORO PUBLICO
CORPORACION NACIONAL DE DESARROLLO – CONADE
CEMENTOS YURA - FONDO 20530 TESORO PUBLICO
PETROPERU Ley N° 30372
MINISTERIO DE EDUCACION 20530 TESORO PUBLICO
SOCIEDAD DE BENEFICIENCIAS - FONDO 20530 TESORO PUBLICO

1/ Listado vigente a diciembre de 2021, que puede ser ampliado si la ONP recibe el encargo de administración y pago de nuevas entidades con pensionistas del DL 20530.



Anexo Nº 24. Estructura “B” de base de datos de pensionistas

Campo	Descripción
FCR_TIP_DOC	Tipo de documento de identidad
FCR_NRO_DOC	Número de documento de identidad
FCR_COD_PEN	Código de el/la pensionista
FCR_TIP_PEN	Tipo de pensión o riesgo
FCR_APE_PAT	Apellido paterno
FCR_APE_MAT	Apellido materno
FCR_NOM	Nombres
FCR_FEC_NAC_PEN	Fecha de nacimiento de el/la pensionista
FCR_SEX_PEN	Sexo de el/la pensionista
FCR_COD_LEY_PRE	Ley de prestación
FCR_EST_CIV	Estado civil
FCR_FEC_NAC_CON	Fecha de nacimiento de el/la cónyuge
FCR_FEC_NAC_HIJ	Fecha de nacimiento de el/la hijo/a
FCR_SEX_HIJ	Sexo de el/la hijo/a
FCR_CON_HIJ	Completar solo para prestación de orfandad I = Inválido (Invalidez) N = Normal (Menores de 18, hijos/as solteros/as mayores de edad, otros motivos)
FCR_TIP_ORF	Definir el tipo de orfandad, solo para prestación de orfandad I=Invalidez M=Menor de 18 años S=Hija Soltera O=Otras casuísticas (especificar)
FCR_FEC_NAC_MAD	Fecha de nacimiento de la madre
FCR_FEC_NAC_PAD	Fecha de nacimiento del padre
FCR_MON_PEN	Monto de pensión. Todos monto de pensión
FCR_PRE_PEN	Código de Prestación
FCR_PER_ENV_INF	Período de envío de la información
FCR_ALI_INST	Alícuota de la institución
FCR_ALI_BCO	Alícuota del banco
FCR_NIV	Indicador de pensionista nivelado
FCR_IND_BCO_NAC	Indicador de pensionista del Banco de la Nación.
CONDICION_ACTIVADO	Condición de actividad de el/la pensionista
FECHA_INICIO_SUSPENSION	Fecha de inicio de paralización o suspensión de pensión
CODIGO	Código de la entidad
NOMENTID	Nombre de la Entidad
LEY	Código de Ley
DES_LEY	Descripción de la Ley
BLOQUEO	Estado = Fallecido
INDICADOR DE NO APLICACIÓN DE TOPE DE PENSIÓN MAXIMA	Identifica los casos que como resultado del reconocimiento del derecho pensionario, se determinó que no se aplica el tope de pensión máxima



ONP
Oficina de
Normalización
Previsional

Campo	Descripción
INDICADOR DE PENSIÓN DE ORFANDAD A MAYOR DE EDAD	Identifica los casos que como resultado del reconocimiento del derecho pensionario, se determinó que se corresponde el pago de pensión de orfandad a un beneficiario mayor de edad.
INDICADOR DE COBRO DE TDEP LEY 30003 CON PENSIÓN EN OTRO RÉGIMEN	Identifica los casos que por mandato judicial se ha dispuesto que pueden percibir la TDEP Ley N°30003 además de ser pensionistas o de beneficiarios de otro régimen previsional.



Anexo N° 25. Estructura “C” de base de datos de pensionistas

Campo	Descripción	Dominio
CUSSP	Código único de identificación de las personas en el SPP.	
SOLICITUD	Código de Solicitud	
TIPO DOCUMENTO	Tipo de documento de identidad	D.N.I. C.E. Pasaporte Libreta Electoral Partida nacimiento Libreta Militar Carnet de Identidad de la PNP Otros documentos
NUMERO	Número de documento de identidad	
APELLIDO PATERNO	Apellido paterno	
APELLIDO MATERNO	Apellido materno	
NOMBRES	Nombres	
FECHA NACIMIENTO	Fecha de nacimiento de el/la pensionista	DD/MM/AAAA
SEXO	Sexo de el/la pensionista	M = Masculino F = Femenino
ESTADO CIVIL	Estado civil de el/la pensionista	Soltero Casado Viudo Divorciado
TIPO DE BENEFICIO	Tipo de prestación de el/la pensionista por la que recibió pago	Invalidez Jubilación Viudez Orfandad Ascendencia
BONO	Tipo de Bono o Pensión Complementaria	Tipos: BCPM BCJA BRC PCPM PCLR con BRC PCLR sin BRC
PENSION	Monto de pensión del mes	
DEVENGADOS	Monto de los devengados	
BONO OTORGADO	Monto del bono otorgado a el/la pensionista	
SALDO ADEUDADO	Monto del saldo adeudado calculado en función del valor nominal otorgado mediante resolución administrativa	



Anexo Nº 26. Información adicional de las contingencias judiciales SCTR

Nombre de Campo	Tipo de Dato	Descripción
TIPO DE DOCUMENTO	-DNI -Carnet extranjería -Pasaporte -Otro documento	
NRO DE DOCUMENTO		
NOMBRES Y APELLIDOS		Nombres y apellidos de el/la asegurado/a o pensionista
FECHA DE NACIMIENTO	dd/mm/yyyy	Fecha de nacimiento de el/la asegurado/a o pensionista
SEXO	M: Masculino F: Femenino	Género de el/la asegurado/a o pensionista
ESTADO CIVIL	Soltero Casado Viudo Divorciado	
APELLIDOS Y NOMBRES CONYUGE		
FECHA DE NACIMIENTO CONYUGE		
SEXO CONYUGE		
APELLIDOS Y NOMBRES HIJO 1		
FECHA DE NACIMIENTO HIJO 1		
SEXO HIJO 1		
APELLIDOS Y NOMBRES HIJO 2		
FECHA DE NACIMIENTO HIJO 2		
SEXO HIJO 2		
APELLIDOS Y NOMBRES PADRE		
FECHA DE NACIMIENTO PADRE		
APELLIDOS Y NOMBRES MADRE		
FECHA DE NACIMIENTO MADRE		
TIPO DE FONDO	-Fondo Minero -Cobertura Supletoria -Reaseguro	
COMPAÑÍA REASEGURADORA	-Rímac Seguros -La Positiva	Compañía de seguros que cubre el reaseguro
FECHA DE CESE	dd/mm/yyyy	Fecha en que cesó labores. Consignar este dato en caso se disponga de esta información
EMPLEADOR		Nombre o razón social de la empresa o entidad en que laboró cuando ocurrió el siniestro. Consignar este dato en caso se disponga de la información
NÚMERO DE PÓLIZA		
CÓDIGO PENSIONISTA		
SINIESTRO	Invalidez Parcial Invalidez Total Sobrevivencia	
SOLICITUD ADMINISTRATIVA	-SI -NO	Indica si el/la asegurado/a presentó solicitud administrativa
Nº EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO		
FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD ADMINISTRATIVA	dd/mm/yyyy	Fecha de presentación de la solicitud administrativa
PROMEDIO DE 12 ÚLTIMAS REMUNERACIONES		Monto del promedio de remuneraciones para la calificación del siniestro



Nombre de Campo	Tipo de Dato	Descripción
FECHA DE SINIESTRO	dd/mm/yyyy	Fecha de ocurrencia del siniestro SCTR
PENSIONISTA	-SI -NO	Indica si a la fecha de corte el/la asegurado/a tiene la condición de pensionista
PETITORIO		Solo consignar este dato en caso el petitorio identificado por el/la Ejecutivo/a de SCTR sea diferente a lo informado por la OAJ
TIPO DE PRESTACIÓN	Indemnización Invalidez Parcial Invalidez Total Sobrevivencia - Viudez Sobrevivencia - Orfandad	
PORCENTAJE DE MENOSCABO		Grado de invalidez que se considera para efectuar calificación
PENSIÓN ACTUAL		Monto de pensión que percibe en la actualidad, consignar cero en caso aún no sea pensionista.
PENSIÓN DEMANDADA		Monto total de la pensión que recibiría el/la asegurado/a en caso la demanda sea a su favor (si el/la asegurado/a ya es pensionista, informar la suma de la pensión actual más el monto en que se incrementaría dicha pensión). El monto de la pensión demandada debe estar actualizado a la fecha de corte
INCREMENTO DE PENSIÓN		Incremento de la pensión si la demanda resulta favorable a el/la asegurado/a, se obtiene de restar a la pensión demandada el monto de la pensión actual. En caso el/la asegurado/a aún no sea pensionista, el incremento de pensión será igual a la pensión demandada
PENSIÓN ACTUALIZADA		Monto de pensión a la fecha de corte
MONTO DE DEVENGADOS		Monto total de los devengados pendientes de pagos.
MONTO DE INTERESES		Monto total de los intereses legales pendientes de pago.
TOTAL DEVENGADOS + INTERESES		Suma del monto de devengados e Intereses
SUPUESTOS		Supuestos asumidos para la calificación
OBSERVACIONES SCTR		



Anexo Nº 27. Información adicional de las contingencias arbitrales SCTR

Nombre de Campo	Tipo de Dato	Descripción
TIPO DE DOCUMENTO	-DNI -Carnet extranjería -Pasaporte -Otro documento	Nro. asignado al expediente administrativo
NRO DE DOCUMENTO		
NOMBRES Y APELLIDOS		Nombres y apellidos de el/la asegurado/a o pensionista
FECHA DE NACIMIENTO	dd/mm/yyyy	Fecha de nacimiento de el/la asegurado/a o pensionista
SEXO	M: Masculino F: Femenino	Género de el/la asegurado/a o pensionista
ESTADO CIVIL	Soltero Casado Viudo Divorciado	
APELLIDOS Y NOMBRES CONYUGE		
FECHA DE NACIMIENTO CONYUGE		
SEXO CONYUGE		
APELLIDOS Y NOMBRES HIJO 1		
FECHA DE NACIMIENTO HIJO 1		
SEXO HIJO 1		
APELLIDOS Y NOMBRES HIJO 2		
FECHA DE NACIMIENTO HIJO 2		
SEXO HIJO 2		
APELLIDOS Y NOMBRES PADRE		
FECHA DE NACIMIENTO PADRE		
APELLIDOS Y NOMBRES MADRE		
FECHA DE NACIMIENTO MADRE		
TIPO DE FONDO	-Fondo Minero -Cobertura Supletoria -Reaseguro	
COMPAÑÍA REASEGURADORA	-Rímac Seguros -La Positiva	Compañía de seguros que cubre el reaseguro
FECHA DE CESE	dd/mm/yyyy	Fecha en que cesó labores. Consignar este dato en caso se disponga de esta información
EMPLEADOR		Nombre o razón social de la empresa o entidad en que laboró cuando ocurrió el siniestro. Consignar este dato en caso se disponga de la información
NÚMERO DE PÓLIZA		
CÓDIGO PENSIONISTA		
SINIESTRO	Invalidez Parcial Invalidez Total Sobrevivencia	
SOLICITUD ADMINISTRATIVA	-SI -NO	Indica si el/la asegurado/a presentó solicitud administrativa
Nº EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO		
FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD ADMINISTRATIVA	dd/mm/yyyy	Fecha de presentación de la solicitud administrativa
PROMEDIO DE 12 ÚLTIMAS REMUNERACIONES		Monto del promedio de remuneraciones para la calificación del siniestro
FECHA DE SINIESTRO	dd/mm/yyyy	Fecha de ocurrencia del siniestro SCTR



Nombre de Campo	Tipo de Dato	Descripción
PENSIONISTA	-SI -NO	Indica si a la fecha de corte el/la asegurado/a tiene la condición de pensionista
PETITORIO		Solo consignar este dato en caso el petitorio identificado por la/el Ejecutiva/o de SCTR sea diferente a lo informado por la OAJ
TIPO DE PRESTACIÓN	Indemnización Invalidez Parcial Invalidez Total Sobrevivencia - Viudez Sobrevivencia - Orfandad	
PORCENTAJE DE MENOSCABO		Grado de invalidez que se considera para efectuar calificación
PENSIÓN ACTUAL		Monto de pensión que percibe en la actualidad, consignar cero en caso aún no sea pensionista
PENSIÓN DEMANDADA		Monto total de la pensión que recibiría el /la asegurado/a en caso la demanda sea a su favor (si el/la asegurado/a ya es pensionista, informar la suma de la pensión actual más el monto en que se incrementaría dicha pensión). El monto de la pensión demandada debe estar actualizado a la fecha de corte.
INCREMENTO DE PENSIÓN		Incremento de la pensión si la demanda resulta favorable a el/la asegurado/a. Se obtiene de restar a la pensión demandada el monto de la pensión actual. En caso la/el asegurada/o aún no sea pensionista, el incremento de la pensión será igual a la pensión demandada.
PENSIÓN ACTUALIZADA		Monto de pensión a la fecha de corte
MONTO DE DEVENGADOS		Monto total de los devengados
MONTO DE INTERESES		Monto total de los intereses
TOTAL DEVENGADOS + INTERESES		Suma del monto de devengados e intereses legales
SUPUESTOS		Supuestos asumidos para la calificación
OBSERVACIONES SUBDIRECCIÓN SCTR		



Anexo Nº 28. Base de datos de siniestros liquidados y pendientes, incluido los casos de cobertura supletoria 1/

Nombre de Campo	Tipo de Dato	Descripción
PERIODO		Periodo de la información
FUENTE DE PAGO	- SIN COBERTURA - COBERTURA SUPLETORIA - REASEGURO	
CONTRATO		
NRO DE PÓLIZA		
FECHA EMISION PÓLIZA	dd/mm/yyyy	
COMPAÑÍA REASEGURADORA	- La Positiva - Rimac Seguros - Hannover y Arch - Cobertura Supletoria - Arbitraje Positiva - Arbitraje Rimac - Fondo de Minas - Otras (se especifican)	
ACTIVIDAD ECONÓMICA		Rama de actividad económica de la empresa
ACTIVIDAD DE RIESGO		Descripción de la actividad de riesgo
MINERIA Y NO MINERIA	- Minería - No Minería	
NRO DE SINIESTRO		
RIESGO	- Invalidez - Supervivencia	
TIPO DE SINIESTRO	- IP : Invalidez Parcial - IT : Invalidez Total - S : Supervivencia - GS : Gasto de Sepelio - INDEM : Indemnización - IP+S : Inv. Parcial + Supervivencia - IT+S : Inv. Total + Supervivencia	
CONTINGENCIAS ARBITRALES	- Sí - No	
CONTINGENCIAS JUDICIALES	- Sí - No	
HECHO GENERADOR DE LA PENSIÓN	- Accidente de Trabajo - Enfermedad Profesional	
ESTADO SINIESTRO	- L: Liquidado - P: Pendiente - D: Denegado	
GRADO DE INVALIDEZ	- Parcial - Total	
NATURALEZA DE INVALIDEZ	- Temporal - Permanente	
RAZÓN SOCIAL EMPLEADOR		



Nombre de Campo	Tipo de Dato	Descripción
RUC DEL EMPLEADOR		
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	dd/mm/yyyy	
FECHA DE DICTAMEN MEDICO	dd/mm/yyyy	
FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO	dd/mm/yyyy	
OBSERVACIONES		
FECHA DE INICIO DE DEVENGUE	dd/mm/yyyy	
FECHA DE INICIO DE PAGO DE LA PENSIÓN	dd/mm/yyyy	
REMUNERACION PROMEDIO	Contiene dos decimales	Remuneración base de el/la asegurado/a, corresponde al promedio de remuneraciones para la liquidación del siniestro
PENSION INICIAL	Contiene dos decimales	Monto de la pensión mensual al inicio del devengue
% MENOSCABO	En porcentaje, contiene dos decimales	
APELLIDO PATERNO DEL ASEGURADO		Apellido paterno de el/la asegurado/a (titular)
APELLIDO MATERNO DEL ASEGURADO		Apellido materno de el/la asegurado/a (titular)
NOMBRES DEL ASEGURADO		Nombres de el/la asegurado/a (titular)
FECHA DE NACIMIENTO DEL ASEGURADO	dd/mm/yyyy	Fecha de nacimiento de el/la asegurado/a (titular)
SEXO DEL ASEGURADO	- F: Femenino - M: Masculino	Sexo de el/la asegurado/a (titular)
FECHA FALLECIMIENTO ASEGURADO	dd/mm/yyyy	Fecha de fallecimiento de el/la asegurado/a (titular)
TIPO DE DOCUMENTO TITULAR	01 = Libreta Electoral 02 = D.N.I. 03 = Partida nacimiento 04 = Carnet extranjería 05 = Libreta Militar 06 = Carnet de Identidad de la PNP 07 = Pasaporte 08= Otros documentos	Tipo de documento de el/la asegurado/a (titular)
N° DE DOCUMENTO TITULAR		Número de documento de el/la asegurado/a (titular)
FECHA DE CESE	dd/mm/yyyy	
APELLIDO PATERNO DEL PENSIONISTA		Apellido paterno de el/la pensionista
APELLIDO MATERNO DEL PENSIONISTA		Apellido materno de el/la pensionista
NOMBRES DEL PENSIONISTA		Nombres de el/la pensionista
FECHA DE NACIMIENTO DEL PENSIONISTA		Fecha de nacimiento de el/la pensionista
SEXO DEL PENSIONISTA		Sexo de el/la pensionista
N° DE DOCUMENTO BENEFICIARIO		Número de documento de el/la pensionista



Nombre de Campo	Tipo de Dato	Descripción
ESTADO CIVIL DEL PENSIONISTA	- 1 = Soltero - 2 = Casado - 3 = Viudo - 4 = Divorciado - 5 = Conviviente	Estado civil de el/la pensionista
CONDICIÓN DEL PENSIONISTA	- I: Invalído - S: Sano	
RELACIÓN FAMILIAR PENSIONISTA/ ASEGURADO	- T: TITULAR - C: CONYUGE - H: HIJO - M: MADRE - P: PADRE	
CÓDIGO DEL BENEFICIARIO		
PORCENTAJE DE BENEFICIO	En porcentaje	
FECHA FALLECIMIENTO PENSIONISTA	dd/mm/yyyy	
REMUNERACIÓN PROMEDIO ACTUALIZADA		Monto del promedio de remuneraciones actualizado a la fecha de corte.
PENSION ACTUALIZADA		Pensión actual a la fecha de corte, o monto del último monto de pensión que le correspondía a el/la pensionista
PERIODO ULTIMO PAGO	dd/mm/yyyy	
MONTO PENDIENTE DE PAGO	Contiene dos decimales	Monto de las pensiones suspendidas o devengados pendientes de pago.
TOTAL PENSIONES PAGADAS	Contiene dos decimales	Monto total de prestaciones que se han pagado hasta la fecha de corte
GASTOS POR SEPELIO	Contiene dos decimales	
INTERESES PAGADOS	Contiene dos decimales	Monto total pagado por concepto de intereses
INTERESES PENDIENTES DE PAGO	Contiene dos decimales	Montos de intereses legales pendientes de pago o sujeto a reclamo de acuerdo con el petitorio de las contingencias administrativas o judiciales
CADUCIDAD	- SI - NO	
FECHA DE NACIMIENTO CONYUGE	dd/mm/yyyy	
SEXO DEL CONYUGE	- F: Femenino - M: Masculino	
CONDICIÓN DEL CONYUGE	- F: Fallecido - S: Sano - I: Invalído	
PORCENTAJE DE BENEFICIO CONYUGE	En porcentaje	
PENSION FUTURA DEL CONYUGE		
FECHA FALLECIMIENTO CÓN YUGE	dd/mm/yyyy	
FECHA DE NACIMIENTO HIJO 1	dd/mm/yyyy	
SEXO DEL HIJO 1	- F: Femenino - M: Masculino	



Nombre de Campo	Tipo de Dato	Descripción
CONDICIÓN DEL HIJO 1	- F: Fallecido - S: Sano - I: Invalido	
PORCENTAJE DE BENEFICIO HIJO 1	En porcentaje	
PENSION FUTURA DEL HIJO 1		
FECHA DE NACIMIENTO HIJO 2	dd/mm/yyyy	
SEXO DEL HIJO 2	- F: Femenino - M: Masculino	
CONDICIÓN DEL HIJO 2	- F: Fallecido - S: Sano - I: Invalido	
PORCENTAJE DE BENEFICIO HIJO 2	En porcentaje	
PENSION FUTURA DEL HIJO 2		
FECHA DE NACIMIENTO HIJO 3	dd/mm/yyyy	
SEXO DEL HIJO 3	- F: Femenino - M: Masculino	
CONDICIÓN DEL HIJO 3	- F: Fallecido - S: Sano - I: Invalido	
PORCENTAJE DE BENEFICIO HIJO 3	En porcentaje	
PENSION FUTURA DEL HIJO 3		
FECHA DE NACIMIENTO HIJO 4	dd/mm/yyyy	
SEXO DEL HIJO 4	- F: Femenino - M: Masculino	
CONDICIÓN DEL HIJO 4	- F: Fallecido - S: Sano - I: Invalido	
PORCENTAJE DE BENEFICIO HIJO 4	En porcentaje	
PENSION FUTURA DEL HIJO 4		
FECHA DE NACIMIENTO HIJO 5	dd/mm/yyyy	
SEXO DEL HIJO 5	- F: Femenino - M: Masculino	
CONDICIÓN DEL HIJO 5	- F: Fallecido - S: Sano - I: Invalido	
PORCENTAJE DE BENEFICIO HIJO 5	En porcentaje	
PENSION FUTURA DEL HIJO 5		
FECHA DE NACIMIENTO HIJO 6	dd/mm/yyyy	
SEXO DEL HIJO 6	- F: Femenino - M: Masculino	
CONDICIÓN DEL HIJO 6	- F: Fallecido - S: Sano - I: Invalido	
PORCENTAJE DE BENEFICIO HIJO 6	En porcentaje	
PENSION FUTURA HIJO 6		



Nombre de Campo	Tipo de Dato	Descripción
FECHA DE NACIMIENTO HIJO 7	dd/mm/yyyy	
SEXO DEL HIJO 7	- F: Femenino - M: Masculino	
CONDICIÓN DEL HIJO 7	- F: Fallecido - S: Sano - I: Invalido	
PORCENTAJE DE BENEFICIO HIJO 7	En porcentaje	
PENSION FUTURA HIJO 7		
FECHA DE NACIMIENTO HIJO 8	dd/mm/yyyy	
SEXO DEL HIJO 8	- F: Femenino - M: Masculino	
CONDICIÓN DEL HIJO 8	- F: Fallecido - S: Sano - I: Invalido	
PORCENTAJE DE BENEFICIO HIJO 8	En porcentaje	
PENSION FUTURA HIJO 8		
FECHA DE NACIMIENTO DEL PADRE	dd/mm/yyyy	
CONDICIÓN DEL PADRE	- F: Fallecido - S: Sano - I: Invalido	
PORCENTAJE DE BENEFICIO PADRE	En porcentaje	
PENSION FUTURA PADRE		
FECHA FALLECIMIENTO PADRE	dd/mm/yyyy	
FECHA DE NACIMIENTO DE LA MADRE	dd/mm/yyyy	
CONDICIÓN DE LA MADRE	- F: Fallecido - S: Sano - I: Invalido	
PORCENTAJE DE BENEFICIO MADRE	En porcentaje	
PENSION FUTURA MADRE		
FECHA FALLECIMIENTO MADRE	dd/mm/yyyy	
OBSERVACIONES		

1/ Variables mínimas que pueden ser complementadas con otras que SCTR considere.